

## SOLICITUD COPIA OFICIO - RAD. 2020 156

Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

Jue 10/09/2020 11:37 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

SOLICITUD OFICIO RUBIELA SERNA.pdf;

Buenos días,

Actuando como apoderado de la parte demandante, envío en archivo adjunto escrito contentivo de la solicitud de oficio, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

### **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros

Especialista en Derecho de Seguros

### **GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES**

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 -  
301 370 15 34

[drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com)

Medellín - Antioquia

Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031)  
210 89 84

Bogotá D.C.

GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

Medellín, Septiembre de 2020

Señores

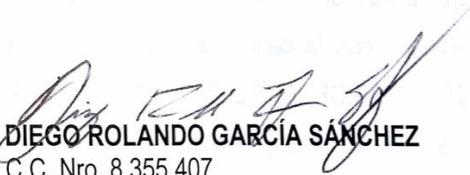
**JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
E.S.D.

DEMANDANTE : RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS  
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS.  
RADICADO : 2020 156

Asunto: Solicitud de Oficio

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito copia del oficio que ordena la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas KIP-710, procedente por medio del auto del 07 de septiembre del 2020.

Atentamente,



**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**  
C.C. Nro. 8.355.407  
T.P. Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura

**TRASLADO DEMANDA RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS / RAD. 2020 156**

Diego Rolando Garcia Sanchez &lt;drolandogarcia@gmail.com&gt;

Lun 26/10/2020 10:01 AM

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co> 4 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Subsanamiento 2020 156.pdf; NUEVO ESCRITO DEMANDA DE RUBIELA SERNA TAPIA.pdf; 2020-156- INADMITE DEMANDA RUBIELA SERNA.pdf; 2020 156-Admite Rubiela Serna.pdf;

Señores

**Juzgado 14 civil circuito de Medellín****RADICADO:** 2020 156**DEMANDANTE:** RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS**DEMANDADOS:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO**ASUNTO:** ENVÍO TRASLADO A PARTE DEMANDADA

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito remitir en archivo adjunto los escritos contentivos del escrito de demanda y anexos inicial, auto inadmisorio, memorial de subsanamiento, anexos del mismo y nuevo escrito de demanda con los requisitos exigidos integrados, así mismo el auto admisorio del proceso de la referencia a la dirección electrónica autorizada del demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La anterior notificación se envía como mensaje de datos conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

La dirección electrónica del demandado referido, se obtuvo según el certificado de existencia y representación legal y corresponde al utilizado para notificaciones judiciales. Lo anterior se manifiesta bajo gravedad de juramento.

atentamente,

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros

Especialista en Derecho de Seguros

**GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES**

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34

[drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com)

Medellín - Antioquia

Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84

Bogotá D.C.

[Anexos Demanda Rubiela Serna Parte 1.pdf](#)

**Anexos Demanda Rubiela Serna parte 2.pdf**

**Anexos Demanda Rubiela Serna Parte 3.pdf**

**Escrito Demanda Rubiela Serna.pdf**

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

Medellín – Antioquia, agosto de 2020

**Doctora**

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E.S.D.

**Ref.** Cumplimiento de  
requisitos.

DEMANDANTES : RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS.  
DEMANDADOS : SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.  
RADICADO : 05001 31 03 014 2020 - 00156  
PROCESO : VERBAL

Obrando como apoderado de la parte demandante, me permito dar cumplimiento a las exigencias realizadas en el auto inadmisorio de la demanda, lo anterior lo realizo en los siguientes términos:

**FRENTE AL NUMERAL PRIMERO.** Es importante indicar que en las pretensiones de la demanda no es posible agrupar a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y el codemandado OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA. En este caso dado que este último responde por una responsabilidad extracontractual bajo el régimen de imputación “ejercicio de actividades peligrosas”, mientras que el asegurador responde en virtud de la relación de garantía que tiene con su asegurado, producto del contrato de seguro que ambos celebraron.

Así mismo, mientras el asegurador responde hasta el límite asegurado en los términos y condiciones contratadas, el codemandado OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA, responde de salir avante las pretensiones, por la totalidad de los daños que resulten probados, sin importar su cuantía, razón por la cual no puede existir entre ambos una responsabilidad solidaria y en ese sentido no puede pedirse una condena conjunta para ambos, puesto que el asegurador tiene limitada su responsabilidad hasta el valor asegurado, sin perjuicio de su responsabilidad en exceso por los intereses de mora.

No obstante, y pese a que en las pretensiones consecuenciales numeradas como CUARTA y QUINTA de la demanda, se indicó de cuales declarativas de desprendían, se complementarán las declarativas en el sentido de expresar su naturaleza, a fin de que el juzgador pueda identificarlas, más allá del deber de interpretar la demanda, así mismo, se agregará una pretensión consecuencial de condena frente al asegurador, dado que observando la demanda no se contaba con la misma, así las cosas, las pretensiones del libelo introductor quedarán de la siguiente manera:

**I. PRETENSIONES**

**PRIMERA PRINCIPAL DECLARATIVA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual del señor **OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.781.665.

**SEGUNDA PRINCIPAL DECLARATIVA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y que se encuentra instrumentalizado en la póliza 040007295933, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía el vehículo de placas KIP-710.

**TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se encuentra obligada al pago y como máximo hasta el límite asegurado en la póliza 040007295933, de la indemnización que le corresponde a los demandantes en su calidad de víctimas, de conformidad con el amparo que tenía el vehículo de placas KIP-710, para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

**CUARTA CONSECUCIONAL.** Como consecuencia de la declaración solicitada en la pretensión “PRIMERA PRINCIPAL DECLARATIVA”, condénese al señor **OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.781.665, al pago de los perjuicios causados a los demandantes, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

El perjuicio inmaterial será estimado debido a la gravedad de los hechos ocurridos, asignando a cada uno de los demandantes una compensación en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la que se efectúa como medio para dar una compensación al dolor tanto en la esfera moral como en su vida en relación.

➤ **PERJUICIOS MORALES**

➤ Para el padre de la víctima **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE.**

Que se reconozca al señor **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

- Para la madre de la víctima **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**.

Que se reconozca a la señora **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

- Para la hermana de la víctima **LUZ ESTELLA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **LUZ ESTELLA SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para la hermana de la víctima **PAULA CECILIA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **PAULA CECILIA SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **JUAN MARTÍN SERNA**.

Que se reconozca al señor **JUAN MARTÍN SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**.

Que se reconozca al señor **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**.

Que se reconozca al señor **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el sobrino de la víctima **JUAN PABLO SERNA**.

Que se reconozca al señor **JUAN PABLO SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **DAHIANA CANO SERNA**.

Que se reconozca a la señora **DAHIANA CANO SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **CATALINA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **CATALINA SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **VALERIA ÁLVAREZ GARCÍA**.

Que se reconozca a la menor **VALERIA ÁLVAREZ GARCÍA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para el sobrino de la víctima **JULIÁN DAVID ÁLVAREZ RAMÍREZ**.

Que se reconozca el menor **JULIÁN DAVID ÁLVAREZ RAMÍREZ**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **JULIANA ACOSTA SERNA**.

Que se reconozca a la menor **JULIANA ACOSTA SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **PAULINA SALAS SERNA**.

Que se reconozca a la menor **PAULINA SALAS SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para el sobrino de la víctima **MATIAS SALAS SERNA**.

Que se reconozca al menor **MATIAS SALAS SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **MARÍA JOSÉ VANEGAS SERNA**.

Que se reconozca a la menor **MARÍA JOSÉ VANEGAS SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para el sobrino de la víctima **LUIS ÁNGEL SERNA**.

Que se reconozca al menor **LUIS ÁNGEL SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

- Para el padre de la víctima **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE**.

Que se reconozca al señor **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

- Para la madre de la víctima **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**.

Que se reconozca a la señora **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

- Para la hermana de la víctima **LUZ ESTELLA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **LUZ ESTELLA SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para la hermana de la víctima **PAULA CECILIA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **PAULA CECILIA SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **JUAN MARTÍN SERNA**.

Que se reconozca al señor **JUAN MARTÍN SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**.

Que se reconozca al señor **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**.

Que se reconozca al señor **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

**QUINTA CONSECUCIONAL.** Como consecuencia de las declaraciones pedidas en las pretensiones “SEGUNDA PRINCIPAL Y TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVAS”, condénese en favor de la parte demandante, y a cargo de la codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza 040007295933, para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **KIP-710**.

**SEXTA CONSECUCIONAL.** Como consecuencia de las declaraciones pedidas en las pretensiones “SEGUNDA PRINCIPAL Y TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVAS”, condénese a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor de los demandantes, a partir del momento en que se notifique del auto admisorio de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe el pago de los perjuicios solicitados.

**SÉPTIMA.** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**FRENTE AL NUMERAL SEGUNDO.** En atención a que este hecho contiene distintas solicitudes, se dará cumplimiento al mismo en los siguientes términos:

**EN RELACIÓN A LA PLACA DEL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA.** Sobre este punto es importante señalar que, en el hecho primero de la demanda, se indicó como nota al pie sobre el número del chasis de la motocicleta, que la misma no tenía placa, razón por la cual no es posible identificarla de esa forma, sino solo con el número de chasis, en ese sentido, se ampliará el hecho primero de la demanda aclarando este punto, el cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO.** El día 17 de junio del año 2017, en la carrera 46 con calle 85 del municipio de Medellín - Antioquia, el conductor del vehículo de placas **KIP-710**, causó un accidente del que fue víctima el señor **MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.152.815, quien se movilizaba en el vehículo tipo motocicleta identificado con el chasis KX125H-096968<sup>1</sup>, sin ser posible indicar su número de placa, dado que no contaba con esta identificación.

**EN RELACIÓN AL RESULTADO DE LA ACTUACIÓN CONTRAVENCIONAL.** En el escrito de demanda se relacionó como prueba documental número 5, copia de toda la actuación contravencional, entre la que se encuentra la resolución que dio por finalizado este asunto, y en el que aparece el sentido de su decisión, en este caso, abstenerse de imputar responsabilidad a los conductores implicados en el accidente.

---

<sup>1</sup> No se indica placa dado que la motocicleta no la tenía.

**EN RELACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR DEL SEÑOR MATEO ALEXIS**

**ÁLVAREZ SERNA.** En este punto se ampliará el hecho sexto de la demanda, a fin de indicar que la víctima vivía en la casa materna, no obstante, en el mismo se señaló como estaba conformado su núcleo familiar, razón por la cual en este punto no se realizará modificación alguna, quedando el mismo de la siguiente manera:

**SEXTO.** El señor **MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA (q.e.p.d.)**, tenía 22 años para la fecha de ocurrencia del siniestro, vivía en su casa materna y su núcleo familiar se encontraba conformado por sus padres **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE** y **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**, sus hermanos **LUZ ESTELLA SERNA**, **PAULA CECILIA SERNA**, **JUAN MARTÍN SERNA**, **MIGUEL ÁNGEL SERNA**, **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**, **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**, y sus sobrinos **JUAN PABLO SERNA**, **DAHIANA CANO SERNA**, **JOSÉ MANUEL SERNA**, **CATALINA SERNA**, **VALERIA ÁLVAREZ GARCÍA**, **JULIÁN DAVID ÁLVAREZ RAMÍREZ**, **JULIANA ACOSTA SERNA**, **PAULINA SALAS SERNA**, **MATIAS SALAS SERNA**, **MARÍA JOSÉ VANEGAS SERNA** y **LUIS ÁNGEL SERNA**, quienes sufrieron un intenso perjuicio moral derivado de la muerte trágica e inesperada de quien fuera un buen hijo, hermano y tío, quedando altamente afligidos y acongojados a raíz del evento ocurrido.

**FRENTE AL NUMERAL TERCERO.** En el escrito de demanda se señalaron los correos electrónicos de la parte demandante y su apoderado, así mismo, en cuanto a la parte demandada, solo se indicó el de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dado que del codemandado **OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA**, no tenemos conocimiento de su dirección electrónica.

**FRENTE AL NUMERAL CUARTO.** El escrito de demanda será enviado con las modificaciones realizadas, integrado en un solo escrito para una mejor comprensión.

Cordialmente,

  
.....  
**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**  
C.C. 8.355.407  
T.P. 160.180 del C. S. de la J.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

Medellín - Antioquia, agosto de 2020.

**Señores**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
E.S.D.

DEMANDANTES : RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS.  
DEMANDADOS : SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.  
PROCESO : VERBAL  
ASUNTO : PRESENTACIÓN DE DEMANDA

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, abogado inscrito, identificado con tarjeta profesional No 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, me permito presentar demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario y conductor el señor **OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.781.665, y en calidad de asegurador **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, identificada con el NIT. 890903407 – 9, representada judicialmente por el doctor **JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.387.502 o por quien haga sus veces, a fin de obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mis representados, con ocasión de la muerte violenta del joven **MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.026.152.815, ocurrida en el accidente de tránsito acaecido el día 17 de Junio de 2017, siniestro atribuible al conductor del vehículo de placas **KIP-710**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

<b>I. PARTES</b>
------------------

DEMANDANTES

En calidad de madre **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.500.043, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de padre **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.312.447, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de hermana **LUZ ESTELLA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.749.065, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

En calidad de hermana **PAULA CECILIA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.622.280, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de hermano **JUAN MARTÍN SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.661.039, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de hermano **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.162.268, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de hermano **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.571.892, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrino **JUAN PABLO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.213.405, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrina **DAHIANA CANO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.457.242, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrina **CATALINA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.533.325, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrina **VALERIA ÁLVAREZ GARCÍA**, identificada con el NUIP. 1.011.392.076, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrino **JULIÁN DAVID ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con el NUIP. 1.032.011.512, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrina **JULIANA ACOSTA SERNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.539.576, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrina **PAULINA SALAS SERNA**, identificada con el NUIP. 1.020.109.778, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrino **MATIAS SALAS SERNA**, identificado con el NUIP. 1.025.656.702, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrina **MARÍA JOSÉ VANEGAS SERNA**, identificada con el NUIP. 1.011.404.411, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de sobrino **LUIS ÁNGEL SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.102.621, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

#### DEMANDADO

En calidad de propietario y conductor el señor **OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.781.665, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

En calidad de aseguradora la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, identificada con el NIT. 890903407 – 9, representada judicialmente por el doctor **JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.387.502 o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

<b>II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>
---------------------------------

**PRIMERO.** El día 17 de junio del año 2017, en la carrera 46 con calle 85 del municipio de Medellín - Antioquia, el conductor del vehículo de placas **KIP-710**, causó un accidente del que fue víctima el señor **MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.152.815, quien se movilizaba en el vehículo tipo motocicleta identificado con el chasis KX125H-096968<sup>1</sup>, sin ser posible indicar su número de placa, dado que no contaba con esta identificación.

**SEGUNDO.** El día del siniestro el vehículo de placas **KIP-710** era conducido por su propietario el señor **OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.781.665, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**TERCERO.** El siniestro ocurrido tuvo consecuencias fatales para el señor **MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA**, quien falleció en el lugar de los hechos como consecuencia de las graves lesiones generadas por el conductor del vehículo asegurado, quien inobservó la señal de PARE marcada sobre la calle 85 por la cual transitaba, previo ingreso a la

---

<sup>1</sup> No se indica placa dado que la motocicleta no la tenía.

carrera 46, por la que transitaba la víctima debidamente posicionada y con plena prelación, generando la colisión entre ambos y de paso el trágico desenlace.

**CUARTO.** El día de ocurrencia del siniestro se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito, quienes realizaron el informe policial de accidente de tránsito No. A 000592822-0, en donde se fijaron aspectos de relevante importancia como las características de la vía y posición final de los vehículos involucrados, lo que permite evidenciar con claridad que el conductor del vehículo de placas **KIP-710**, no respetó la señal de PARE marcada sobre su trayectoria vial, constituyéndose su culpa en la causa única y determinante del accidente ocurrido.

**QUINTO.** Con ocasión a la muerte del señor **MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA**, la Fiscalía General de la Nación inició indagación por el delito de Homicidio Culposo, asunto direccionado por la Fiscalía 129 Seccional de Medellín – Antioquia, bajo el Código Único de Investigación 050016000206201732036, y dentro del cual ostenta la calidad de indiciado el señor **OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA**.

**SEXTO.** El señor **MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA (q.e.p.d.)**, tenía 22 años para la fecha de ocurrencia del siniestro, vivía en su casa materna y su núcleo familiar se encontraba conformado por sus padres **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE** y **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**, sus hermanos **LUZ ESTELLA SERNA**, **PAULA CECILIA SERNA**, **JUAN MARTÍN SERNA**, **MIGUEL ÁNGEL SERNA**, **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**, **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**, y sus sobrinos **JUAN PABLO SERNA**, **DAHIANA CANO SERNA**, **JOSÉ MANUEL SERNA**, **CATALINA SERNA**, **VALERIA ÁLVAREZ GARCÍA**, **JULIÁN DAVID ÁLVAREZ RAMÍREZ**, **JULIANA ACOSTA SERNA**, **PAULINA SALAS SERNA**, **MATIAS SALAS SERNA**, **MARÍA JOSÉ VANEGAS SERNA** y **LUIS ÁNGEL SERNA**, quienes sufrieron un intenso perjuicio moral derivado de la muerte trágica e inesperada de quien fuera un buen hijo, hermano y tío, quedando altamente afligidos y acongojados a raíz del evento ocurrido.

**SÉPTIMO.** La pérdida trágica y repentina de MATEO, privó a sus padres y hermanos de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de su ser querido, tales como fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos y en general todos los eventos que compartían como grupo familiar, viéndose privados de ellos en compañía de la víctima, lo que configura el perjuicio extrapatrimonial daño a la vida en relación.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito se realicen las siguientes declaraciones y condenas;

<b>III. PRETENSIONES</b>
--------------------------

**PRIMERA PRINCIPAL DECLARATIVA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual del señor **OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.781.665.

**SEGUNDA PRINCIPAL DECLARATIVA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y que se encuentra instrumentalizado en la póliza 040007295933, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía el vehículo de placas KIP-710.

**TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se encuentra obligada al pago y como máximo hasta el límite asegurado en la póliza 040007295933, de la indemnización que le corresponde a los demandantes en su calidad de víctimas, de conformidad con el amparo que tenía el vehículo de placas KIP-710, para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

**CUARTA CONSECUCIONAL.** Como consecuencia de la declaración solicitada en la pretensión “PRIMERA PRINCIPAL DECLARATIVA”, condénese al señor **OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.781.665, al pago de los perjuicios causados a los demandantes, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

El perjuicio inmaterial será estimado debido a la gravedad de los hechos ocurridos, asignando a cada uno de los demandantes una compensación en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la que se efectúa como medio para dar una compensación al dolor tanto en la esfera moral como en su vida en relación.

➤ **PERJUICIOS MORALES**

- Para el padre de la víctima **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE**.

Que se reconozca al señor **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

- Para la madre de la víctima **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**.

Que se reconozca a la señora **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

- Para la hermana de la víctima **LUZ ESTELLA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **LUZ ESTELLA SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para la hermana de la víctima **PAULA CECILIA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **PAULA CECILIA SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **JUAN MARTÍN SERNA**.

Que se reconozca al señor **JUAN MARTÍN SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**.

Que se reconozca al señor **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el hermano de la víctima **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**.

Que se reconozca al señor **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

- Para el sobrino de la víctima **JUAN PABLO SERNA**.

Que se reconozca al señor **JUAN PABLO SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **DAHIANA CANO SERNA.**

Que se reconozca a la señora **DAHIANA CANO SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **CATALINA SERNA.**

Que se reconozca a la señora **CATALINA SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **VALERIA ÁLVAREZ GARCÍA.**

Que se reconozca a la menor **VALERIA ÁLVAREZ GARCÍA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para el sobrino de la víctima **JULIÁN DAVID ÁLVAREZ RAMÍREZ.**

Que se reconozca el menor **JULIÁN DAVID ÁLVAREZ RAMÍREZ**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **JULIANA ACOSTA SERNA.**

Que se reconozca a la menor **JULIANA ACOSTA SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **PAULINA SALAS SERNA.**

Que se reconozca a la menor **PAULINA SALAS SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para el sobrino de la víctima **MATIAS SALAS SERNA.**

Que se reconozca al menor **MATIAS SALAS SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para la sobrina de la víctima **MARÍA JOSÉ VANEGAS SERNA.**

Que se reconozca a la menor **MARÍA JOSÉ VANEGAS SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

- Para el sobrino de la víctima **LUIS ÁNGEL SERNA.**

Que se reconozca al menor **LUIS ÁNGEL SERNA**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 35 S.M.M.L.V.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

➤ Para el padre de la víctima **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE**.

Que se reconozca al señor **JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ CALLE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

➤ Para la madre de la víctima **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**.

Que se reconozca a la señora **RUBIELA DEL ROSARIO SERNA TAPIA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

➤ Para la hermana de la víctima **LUZ ESTELLA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **LUZ ESTELLA SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

➤ Para la hermana de la víctima **PAULA CECILIA SERNA**.

Que se reconozca a la señora **PAULA CECILIA SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

➤ Para el hermano de la víctima **JUAN MARTÍN SERNA**.

Que se reconozca al señor **JUAN MARTÍN SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

➤ Para el hermano de la víctima **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**.

Que se reconozca al señor **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

➤ Para el hermano de la víctima **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**.

Que se reconozca al señor **SANTIAGO DE JESÚS ÁLVAREZ SERNA**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

**QUINTA CONSECUCIONAL.** Como consecuencia de las declaraciones pedidas en las pretensiones “SEGUNDA PRINCIPAL Y TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVAS”, condénese en favor de la parte demandante, y a cargo de la codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza 040007295933, para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **KIP-710**.

**SEXTA CONSECUCIONAL.** Como consecuencia de las declaraciones pedidas en las pretensiones “SEGUNDA PRINCIPAL Y TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVAS”, condénese a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor de los demandantes, a partir del momento en que se notifique del auto admisorio de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe el pago de los perjuicios solicitados.

**SÉPTIMA.** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

<b>IV. FUNDAMENTOS LEGALES</b>
--------------------------------

Código Civil Colombiano Art. 2356, Ley 446 de 1998, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1127, 1128 y 1133, y en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y aplicables.

<b>V. CUANTÍA Y COMPETENCIA</b>
---------------------------------

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de mayor cuantía, ya que el valor de las pretensiones excede el equivalente a 150 S.M.L.M.V.

De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, señor Juez Civil Circuito de Medellín– Antioquia (reparto) en primera instancia, teniendo en cuenta la cuantía del asunto y el domicilio que tiene en la ciudad de Medellín - Antioquia, la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, el cual elijo en tratándose de varios demandados.

**VI. TRÁMITE**

Según lo dispuesto en los artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal.

**VII. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito manifestar que por tratarse de perjuicios extrapatrimoniales, los mismos no requieren estimación juramentada.

**VIII. MEDIOS DE PRUEBA**

**DOCUMENTALES**

De conformidad con el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se decreten y aprecien como tales las siguientes:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de los demandantes.
2. Registro civiles de los demandantes.
3. Registro civil de nacimiento y de defunción del señor **MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA**.
4. Informe Policial de Accidente de Tránsito.
5. Copia de toda la actuación contravencional realizada ante la Secretaria de Movilidad de Medellín –Antioquia.
6. Historial del vehículo de placas KIP-710.
7. Fotografías tomadas en el lugar de los hechos el día del accidente.
8. Certificado de la indagación que adelanta la Fiscalía 129 Seccional de Vida de Medellín – Antioquia.
9. Constancia de agotamiento de requisito.
10. Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

Conforme el artículo 245 del Código General del Proceso, me permito manifestar que la prueba documental No. 4, 5 y 6, reposa en original dentro de la investigación identificada con el radicado 050016000206201732036, asunto direccionado por la Fiscalía 129 Seccional de Medellín-Antioquia.

**PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE OBTENDRÁ A PETICIÓN DEL JUEZ (A)**

Conforme el artículo 173 del Código General del Proceso, y en atención a que la documentación requerida no puede ser obtenida vía derecho de petición por estar sometida a

reserva legal, solicito se ordene conforme la norma referida la remisión al presente proceso por conducto del Honorable Juez (a), de la siguiente prueba documental;

Solicito se ordene a la Fiscalía 129 Seccional de Vida de Medellín - Antioquia, que remita con destino al presente proceso, copia de la totalidad de la investigación realizada, incluidos los elementos de prueba que reposan dentro del proceso penal direccionado bajo el número único de investigación 050016000206201732036.

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Solicito se decrete la exhibición del documento que será enunciado y que manifestamos se encuentran en poder de la aseguradora demandada, quien a la fecha de presentación de la demandada no ha entregado copia del mismo a mis representados, afirmación que realizamos bajo la gravedad de juramento; lo anterior a fin de probar los hechos que serán enunciados:

“Para probar la vigencia del contrato de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas KIP-701”; solicito se ordene a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, caratula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría los riesgos referidos del vehículo causante del siniestro, y que se encuentra instrumentalizado en la póliza número 040007295933.

La solicitud de exhibición de documento se hace con fundamento en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación.

<b>IX. MEDIDA CAUTELAR</b>
----------------------------

En atención a que los demandantes Valeria Álvarez García, Julián David Álvarez Ramírez, Juliana Acosta Serna, Matías Salas Serna, Paulina Salas Serna, María José Vanegas Serna y Luis Ángel Serna, no agotaron requisito de procedibilidad, se pedirá frente a ellos de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas KIP-710, registrado en la Secretaría de Transito del municipio de Cali – Valle del Cauca.

Debe tenerse en cuenta que estas personas pidieron amparo de pobreza, a fin de que no se les fije caución para materializar la medida.

**X. REVISIÓN DE PROCESO**

Me permito autorizar dentro de la presente demanda al Doctor **ÁLVARO ANDRÉS VARÓN MORERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.870.281, con tarjeta profesional 305.937 del C. S. de la J, a fin de que revise el presente proceso, retire oficios, demanda, autos, solicite su corrección, sacar copias y en general todo lo requerido para cumplir la autorización otorgada.

**XI. NOTIFICACIONES**

DEMANDADOS

**OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARRAGA.** Ubicable en la calle 49 No. 78A - 32, Medellín – Antioquia, Tel. 434 30 82. Desconocemos dirección electrónica para efectos de notificaciones.

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Carrera 63 No. 49 A – 31, piso 1°, Ed. Camacol, Medellín–Antioquia–Colombia, email. [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)  
En esta misma dirección se notificarán los representantes legales de la compañía.

DEMANANTES

Ubicables en la carrera 39 No. 93-77 Medellín - Antioquia. Las direcciones electrónicas para notificaciones son las siguientes: [martinserna76@hotmail.com](mailto:martinserna76@hotmail.com) - [oscaralva1982@gmail.com](mailto:oscaralva1982@gmail.com) - [pauunas44@gmail.com](mailto:pauunas44@gmail.com)

APODERADO

Ubicable en la calle 49 Nro. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506, Medellín – Antioquia, PBX 322 28 25 y 301 370 15 34, email. [drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com)

Cordialmente,

  
.....  
**DIEGO ROLANDO GARCÍA SANCHEZ**  
C.C. 8.355.407  
T.P. 160.180 del C. S. de la J.



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rubiela Serna Tapia y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y otro
Radicado	05001 31 03 014 2020-00156
Instancia	Primera
Temas	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Rubiela Serna Tapia y otros, a través de apoderado judicial, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. y otro, para que de conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se deberán discriminar y agrupar las pretensiones formuladas, en principales y consecuenciales, teniendo en cuenta que las declaraciones de condena deben ser para ambos demandados indicando si son entre ellos, civil y solidariamente responsables.
2. Ampliará los hechos de la demanda determinando la placa del vehículo en el que se transportaba el occiso, indicara cual fue el resultado de la decisión contravencional, aclarará si el señor Mateo Alexis Álvarez Serna vivía en la casa materna o no y quienes integraban su núcleo familiar.
3. En lo pertinente, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron

el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria.

4. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.

-----  
Hoy, \_\_\_de agosto de 2020.

Secretario

**MURIEL MASSA ACOSTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**883f47a3968893f788a5494b46ea782e0cbc3fa3eb18c34eb26a8**  
**11557177004**

Documento generado en 21/08/2020 05:45:04 p.m.



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rubiela Serna Tapia y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y otro
Radicado	05001 31 03 014 2020-00156
Instancia	Primera
Temas	Admisión

Subsanados los requisitos exigidos, verificado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82, 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Rubiela Del Rosario Serna Tapia CC.32.500.043, Javier de Jesús Álvarez Calle CC. 8.312.447, Luz Estella Serna CC.43.749.065, Paula Cecilia Serna CC. 43.622.280, Juan Martín Serna CC. 98.661.039, Oscar Javier Álvarez Serna CC. 8.162.268, Santiago de Jesús Álvarez Serna CC. 1.037.571.892, Juan Pablo Serna CC. 1.017.213.405, Dahiana Cano Serna CC.1.152.457.242, Catalina Serna CC. 1.000.533.325, Valeria Álvarez García NUIP 1.011.392.076 y Julián David Álvarez Ramírez NUIP 1.032.011.512, Juliana Acosta Serna CC. 1.000.539.576, Paulina Salas Serna NUIP.1.020.109.778, Matías Salas Serna NUIP. 1.025.656.702 y María José Vanegas Serna NUIP. 1.011.404.411, Luis Ángel Serna CC.1.020.102.621; en contra de Omar Andrés Flores Villarraga CC. 71.781.665 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890903407-9.

**SEGUNDO.** Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

*Realizada la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., el demandante allegará al proceso constancia de la entrega del aviso expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por dicha empresa.*

**CUARTO. CONCEDER** a los demandantes **Valeria Álvarez García, Julián David Álvarez Ramírez, Juliana Acosta Serna, Matías Salas Serna, Paulina Salas Serna, María José Vanegas Serna y Luis Ángel Serna** el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., los demandantes amparados por pobre en la presenta causa, estarán exentos del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrán ser condenados en costas. No hay lugar a nombrarles apoderado, dada su designación previa.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas KIP-710 registrado en la Secretaria de Transito del Municipio de Cali-Valle del cauca, de propiedad del demandado Omar Andrés Flores Villarraga. Oficiése en tal sentido.

**SEXTO:** Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** identificado con la T.P N° 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los

intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

**Firmado Por:**

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por  
ESTADOS No. \_\_\_\_\_ Hoy, \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2.020.

JULIÁN MAZO BEDOYA  
Secretario

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**300d4a1d6d897e8187edc31d403ab3283aa7e6b786e4ce8f6e0be86  
9fbccc70c**

Documento generado en 01/09/2020 04:34:57 p.m.

## 2020-00156 NOTIFICACIÓN POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

Miércoles 4/11/2020 8:00 AM

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; beatrizsepulveda <beatrizsepulveda@une.net.co>

 3 archivos adjuntos (884 KB)

T.P. (1) (1) (1) (1).pdf; 0\_beatriz\_sepulveda\_rubiela\_serna\_tapia\_y\_otros.pdf; CEDULA (1) (1) (1) (1).pdf;

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

[ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Dte: RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS

Ddo: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

RDO: **2020-00156**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

De conformidad al poder que me fue otorgado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tal como se desprende del poder con presentación personal y copia del correo electrónico solicitó que según lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tramite la notificación personal, se me reconozca personería y lograr acceder al expediente digital.

Anexos

1. Poder
2. Copia de mi cédula de ciudadanía
3. Copia de la Tarjeta Profesional.

Remito copia al apoderado de la parte demandante.

**Beatriz Sepulveda Sierra**

10/2/2021

Correo: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

Abogada T.P. 68.472 del C. S. de la J.

Cel: 3104267287 – 3002112717.

114055

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

68472

Tarjeta No.

94/05/03

Fecha de Expedición

93/09/24

Fecha de Grado

BEATRIZ EUGENIA  
SEPULVEDA SIERRA

32522230

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

DE ANTIOQUIA  
Universidad



*Edgardo Velasco*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Beatriz Sepulveda*

Señores

**JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE R.C.  
**DEMANDANTE:** RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO  
**RADICADO:** 2020-00156  
**ASUNTO:** PODER

**JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente Jurídico Suplente de la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como se desprende del Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA SIERRA** abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.522.230 y tarjeta profesional Nro.68.472 y con el correo electrónico [abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com](mailto:abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda expresamente facultada para notificarse, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, para formular y contestar llamamientos en garantía y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.

**JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO**

C. C. No 71.387.502

Acepto,



**BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA SIERRA**

C. C. No. 32.522.230 de Medellín  
T. P. No. 68.472 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.522.230**  
**SEPULVEDA SIERRA**

APELLIDOS  
**BEATRIZ EUGENIA**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1954**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

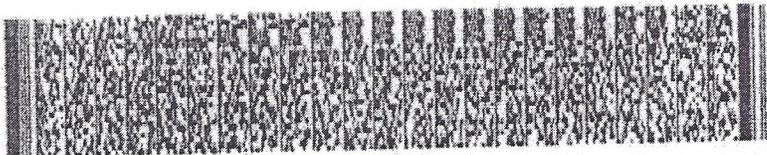
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O-**      **F**  
ESTATURA      G S RH      SEXO

**15-ENE-1976 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San José de Guaviare*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A 0100100 00255901 F 0032572230 20100/16      00239704464 1      2280108238

## 2020-00156 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

Mié 25/11/2020 8:01 AM

Para: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

RAT-1993.pdf; rutaOrigen3663931995630228383.pdf; RPTA DDA en nombre de Suramericana 2020-156.pdf; SURA-Condicionado-autos.pdf;

SEÑOR

Juez Catorce Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín

[ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.cO. [drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com),

**DEMANDANTE:** RUBIELA SERNA TAPIA Y OTROS

**DEMANDADOS:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO

Remito como documento adjunto

1. Contestación de la demanda
2. Póliza No. 040007295933 condiciones particulares y generales.
3. Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 180819938

Gracias por su atención,

**Beatriz Sepulveda Sierra**

Abogada T.P. 68.472 del C. S. de la J.

Cel: 3104267287 – 3002112717.

# INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T<sup>®</sup> 2



**VEHÍCULO No. 1: CAMPERO, SSANYONG ACTYON G23D, modelo 2011, color blanco, placa KIP 710.**

**VEHÍCULO No. 2: KAWASAKI, KX 125, color verde, chasis KX125H-096968.**

## **INFORME No. 180819938**

Bogotá D.C., agosto 28 de 2018

*R.A.T<sup>®</sup> es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA .....	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: .....	4
2.2 LA VÍA: .....	8
2.3 VEHÍCULOS:.....	12
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	26
2.5 VÍCTIMAS: .....	31
2.6 VERSIONES: .....	32
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.	34
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	37
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	44
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. ....	48
7. HALLAZGOS.....	49
8. CONCLUSIONES: .....	51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	54

## 1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la carrera 46 con calle 85, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia), donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: CAMPERO, SSANYONG ACTYON G23D**, modelo 2011, color blanco, placa **KIP 710**. **VEHÍCULO No. 2: KAWASAKI, KX 125**, color verde, chasis **KX125H-096968**.

### **CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE**

#### ➤ **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

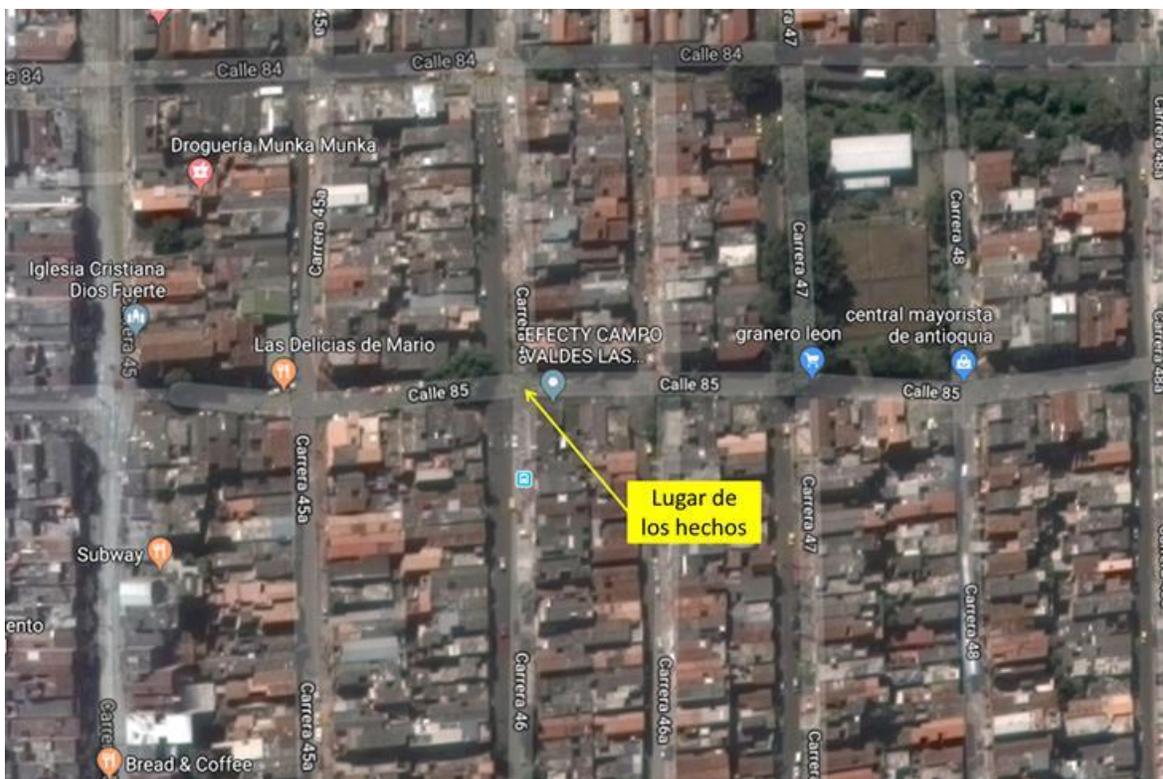
- a) Tres (3) fotografías del lugar de los hechos.
- b) Ocho (8) fotografías del estado final de los vehículos.
- c) Dos (2) fotografías tomadas en la vía el día de los hechos.
- d) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

## 2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

### 2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el siniestro ocurrió el sábado 17 de junio de 2017 a las 22:55 horas, en la carrera 46 con calle 85, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia).



**IMAGEN No 1:** En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente.







## 2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 a la 3 así como en la tabla No.1.



**FOTOGRAFÍA No. 1 PLANO GENERAL:** En esta fotografía tomada desde la calle 85 en sentido oriente – occidente, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente, el cual presenta señales verticales SR-08 “Prohibido girar a la derecha”, SR-01 “PARE”, y demarcación de PARE (borrosa). En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Campero.



**FOTOGRAFÍA No. 2 PLANO GENERAL:** En esta fotografía complemento de la anterior tomada desde la calle 85 en sentido oriente – occidente, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente, el cual presenta señal vertical SR-01 “PARE”, y demarcación de PARE (borrosa). En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Campero.



**FOTOGRAFÍA No. 3 PLANO GENERAL:** En esta fotografía tomada desde la carrera 46 en sentido norte – sur, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Motocicleta.

**NOTA:** Las anteriores fotografías No. 1 a la 3 fueron captadas el 18 de junio de 2018 (un día después de la ocurrencia del accidente) por parte del equipo investigativo de IRS VIAL.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>INTERSECCIÓN</b>	
	<b>Carrera 46</b>	<b>Calle 85</b>
<b>ÁREA / SECTOR</b>	<i>Urbana / Residencial</i>	
<b>GEOMÉTRICAS</b>	<i>Recta, Pendiente 3°</i>	<i>Recta, Pendiente 4°</i>
<b>UTILIZACIÓN</b>	<i>Un Sentido (norte – sur)</i>	<i>Doble Sentido (Oriente - occidente y viceversa)</i>
<b>CALZADAS</b>	<i>Una</i>	
<b>CARRILES</b>	<i>Dos</i>	
<b>MATERIAL</b>	<i>Asfalto</i>	
<b>ESTADO</b>	<i>Bueno</i>	
<b>CONDICIONES Y TIEMPO</b>	<i>Húmeda y Normal</i>	
<b>ILUMINACIÓN</b>	<i>Artificial Buena</i>	
<b>CONTROLES Y SEÑALES</b>	<i>Flechas de sentido vial</i>	<i>Señales verticales SR-08 “Prohibido girar a la derecha”, SR-01 “PARE”, y demarcación de PARE (borrosa).</i>

**TABLA No. 1**

### 2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: CAMPERO, SSANYONG ACTYON G23D**, modelo 2011, color blanco, placa **KIP 710**.



**IMAGEN No. 5:** En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar al campero involucrado en el accidente.

**Conductor:** OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARAGA. C.C. 71.781.665.

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARAGA		
DOCUMENTO:	C.C. 71781665	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	866444	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/12/2011

📄 Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expte Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
71781665	STR1A TTEyTTO GIRARDOTA	17/10/2014	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
Categorías de la licencia Nro: 71781665					
056310004608134	STR1A TTOyTTE MCPAL SABANETA	01/12/2008	VENCIDA		<a href="#">Ver Detalle</a>
00000000076491	STR1A DE TTOyTTE MEDELLIN	13/12/1995	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>

**IMAGEN No. 6:** En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 1 Campero en el RUNT, donde se encuentra que las licencias de conducción categorías C1 y B1 están activas, y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 1 (Campero).

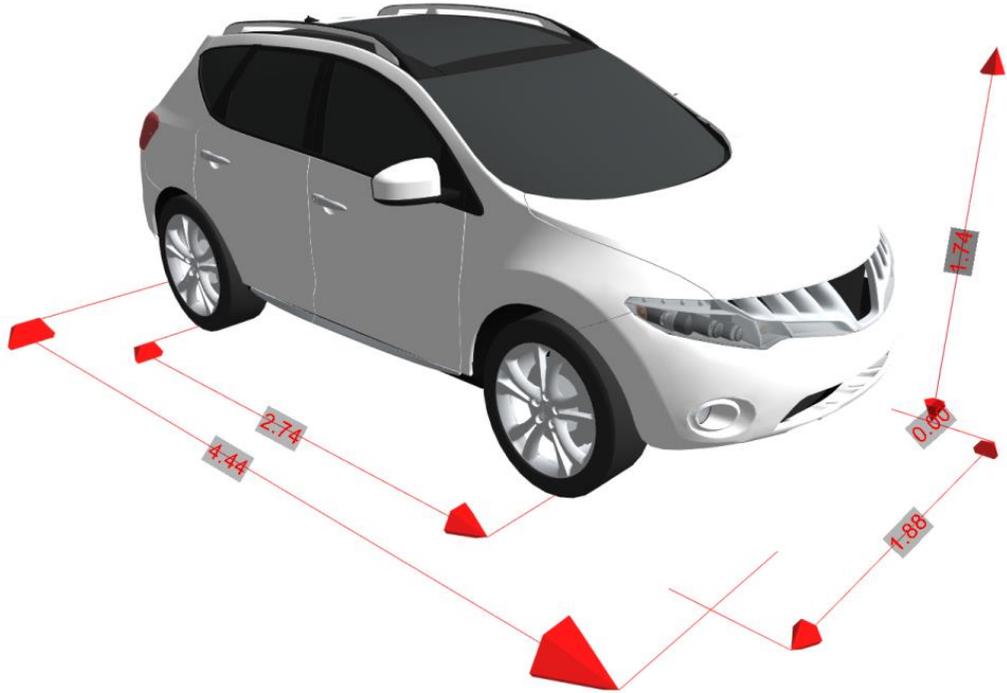
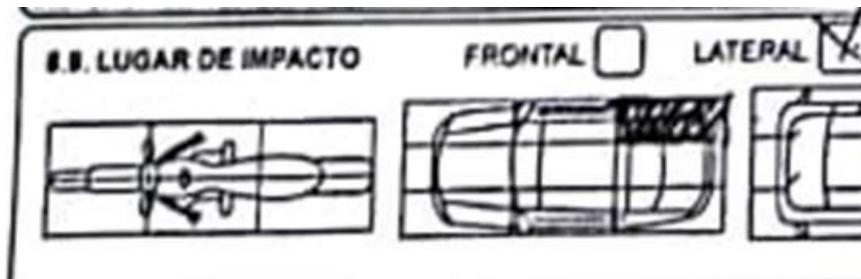
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VEHÍCULO No. 1</b>
<b>CLASE</b>	CAMPERO
<b>MARCA</b>	SSANYONG
<b>LÍNEA</b>	ACTYON G23D
<b>MODELO</b>	2011
<b>PLACAS</b>	KIP 710
<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR
<b>OCUPANTES</b>	1
<b>DIMENSIONES</b>	
	
<b>PESO TOTAL</b>	2000 – 2200 kg

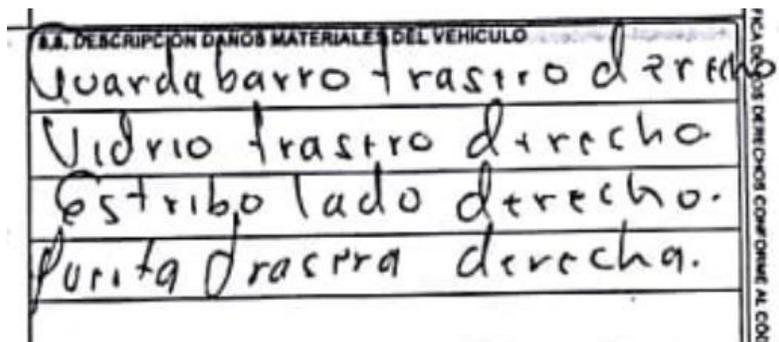
TABLA No. 2



**IMAGEN No. 7:** En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o la evidencia en el campero.



**IMAGEN No. 8:** En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo campero, señalando la zona lateral derecha tercio posterior.



**IMAGEN No. 9:** En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 1 Campero, registrados en el IPAT.

**INFORME TÉCNICO - PERICIAL  
DE RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
No. 180819938**

Código: PDS-FO-08

2282850000

	MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Peritazgo CARROS	FECHA			Gama
			Día	Mes	Año	N° 265.
RFP 710. (Procedimiento)	Modelo: 2011.	Marca: SPANGYONG	18	06	2017	Firma:
			Hora			
			00	05		

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD: Color: \_\_\_\_\_

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	/		
B. Freno de Mano	/		
C. Dirección	/		
D. Luces	/		
E. Limpia - Parabrisas	/		
F. Pito			X

INFORME DE DAÑOS LLAVES DE ENCENDIDO SI NO

- Guardabarros delanteros *derecho levantado en posición de la puerta por impacto*
- Guardabarros traseros *derecho levantado en toda su extensión por impacto*
- Puertas delanteras *derecha levantada en toda su extensión por impacto*
- Puertas traseras
- Capot
- Tapa de maleta
- Capota
- Parabrisas *ventanilla trasera derecha destruida vidrios con impacto*
- Alfombreros laterales *de afuera hueco adentro*
- Chasis
- Parachoques
- Persiana *Buen estado; Buenos fijaciones*
- Espejos retrovisores
- Guardapolvos *Buen estado Buenos bultos de reducción*
- Llanta
- Troque
- Rin
- Cojinería
- Tablero
- Baúl
- Nave *derecho destruido por impacto por estructura*
- Estribo
- Cálandra
- Parales *presenta manchas de material biológico en la puerta trasera y en la parte superior de la ventanilla trasera derecha (posible sangre)*

OBSERVACIONES:

*presenta manchas de material biológico en la puerta trasera y en la parte superior de la ventanilla trasera derecha (posible sangre)*

PERITO:

IMPRONTA: KPTC031655P071631.

**IMAGEN No. 10:** En esta imagen se observa el peritazgo realizado al vehículo No. 1 Campero, en la secretaría de movilidad de Medellín.



**FOTOGRAFÍAS No. 4 y 5:** En estas fotografías se aprecia el estado final de la zona lateral derecha del campero.



**FOTOGRAFÍAS No. 6 y 7:** En estas fotografías se aprecian los daños en la zona lateral derecha tercio medio y anterior del campero afectando puertas y estribo.



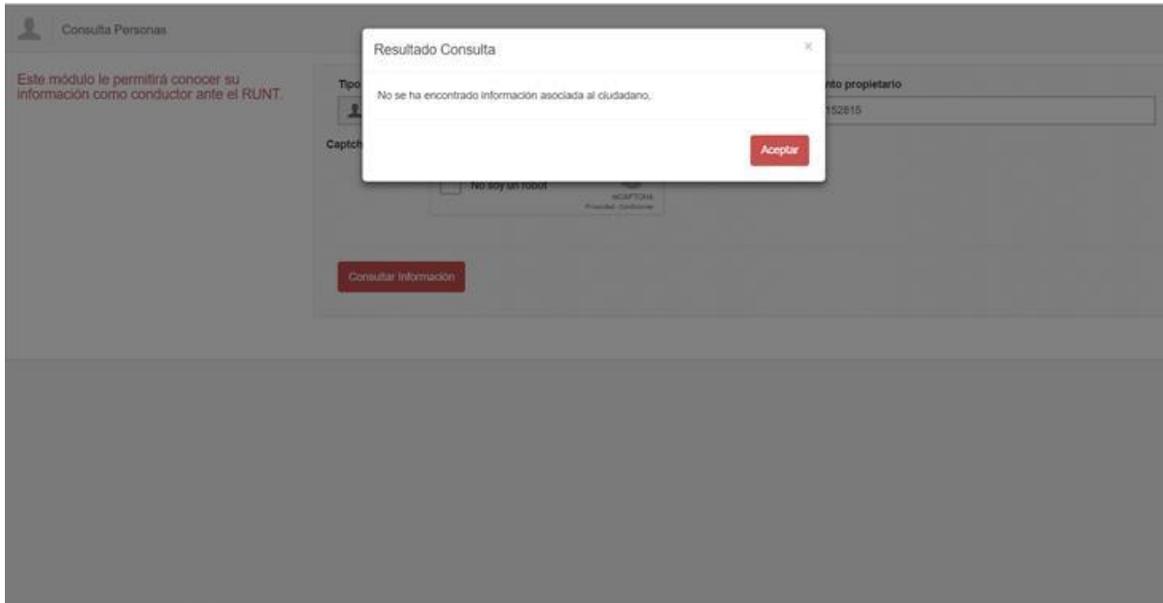
**FOTOGRAFÍAS No. 8 y 9:** En estas fotografías se aprecian los daños en la zona lateral derecha tercio medio y posterior del campero afectando puertas, estribos, y vidrio de la puerta posterior; nótese múltiples rastros de fluido de color rojo, al parecer sangre.

- **VEHÍCULO No. 2: KAWASAKI, KX 125, color verde, chasis KX125H-096968.**



**IMAGEN No. 11:** En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar a la motocicleta involucrada en el accidente.

**CONDUCTOR:** MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA. C.C. 1.026.152.815.



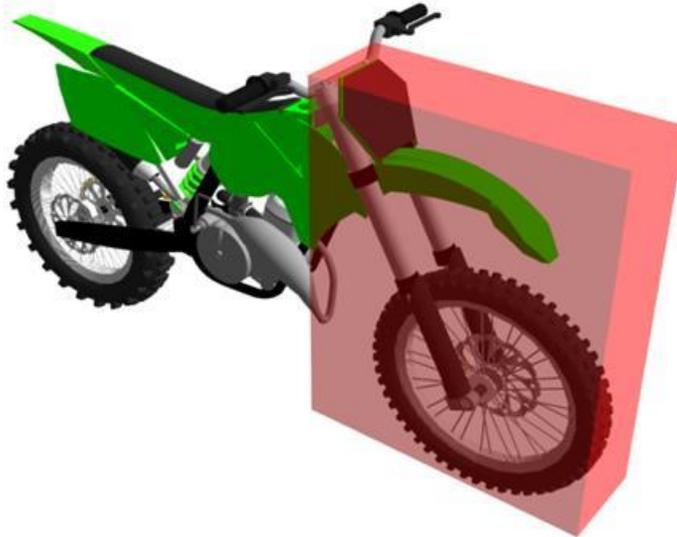
**IMAGEN No. 12:** En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 2 motocicleta en el RUNT, donde no se encontró información asociada al ciudadano.

**NOTA:** Según el IPAT, el conductor del vehículo No. 2 motocicleta no portaba licencia de conducción al momento de la ocurrencia del accidente.

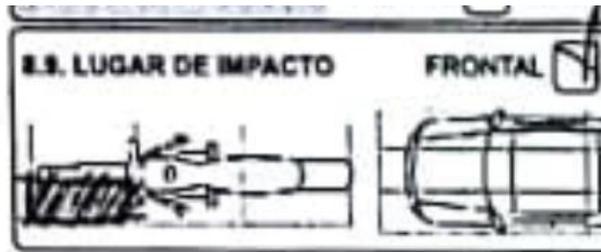
A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 2 (Motocicleta).

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VEHÍCULO No. 2</b>
<b>CLASE</b>	<i>MOTOCICLETA</i>
<b>MARCA</b>	<i>KAWASAKI</i>
<b>LÍNEA</b>	<i>KX 125</i>
<b>MODELO</b>	<i>DESCONOCIDO</i>
<b>PLACAS</b>	<i>KX125H-096968</i>
<b>SERVICIO</b>	<i>PARTICULAR</i>
<b>OCUPANTES</b>	<i>0</i>
<b>DIMENSIONES</b>	
	
<b>PESO TOTAL</b>	<i>170 – 190 kg</i>

**TABLA No. 3**



**IMAGEN No. 13:** En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencia en la motocicleta.



**IMAGEN No. 14:** En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo motocicleta, señalando la zona frontal.

E.S. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
fren delantero destruido

**IMAGEN No. 15:** En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 2 motocicleta, registrados en el IPAT.

**INFORME TÉCNICO - PERICIAL  
DE RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
No. 180819938**

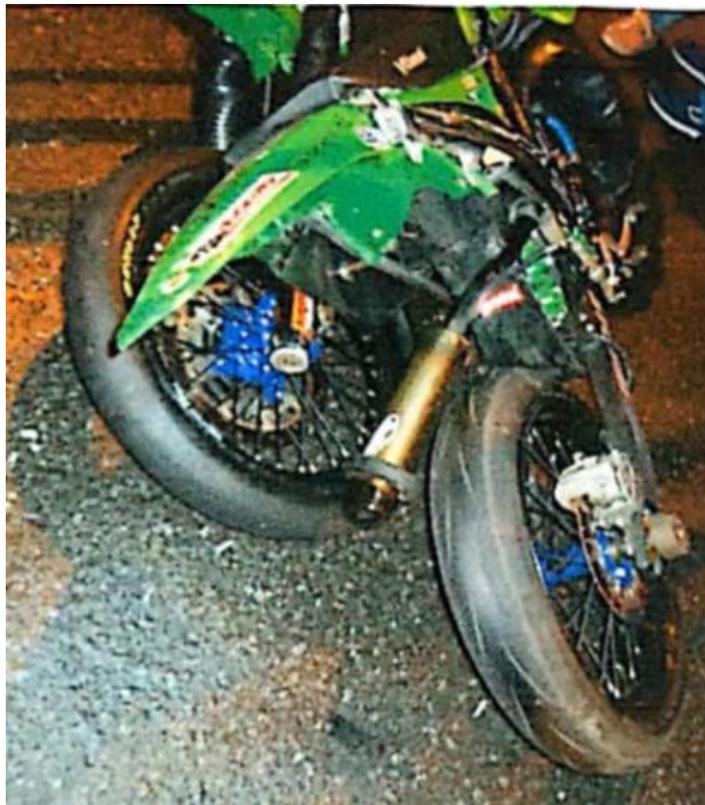
Código: PDS-FO-08

A000592822

48

ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo MOTOS		FECHA		Gama
				Día	Mes	Año
				18	06	017
				Hora		Nº 265
						Firma
Marca: <u>SCN</u>	Tipo: <u>Moto</u>	Modelo:	Marca: <u>KAWASAKI</u>	Color: <u>verde</u>		
<b>INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:</b>						
SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES			
A. Freno de Pedal						
B. Freno de Mano	Der. Izq.	Der. Izq.				
C. Dirección						
D. Luces						
E. Pito						
F. Espejos Retrovisores						
<b>INFORME DE DAÑOS</b>			LLAVES DE ENCENDIDO		SI	NO
1. Amortiguadores Traseros						
2. Asiento						
3. Barras de Suspensión						
4. Caballete						
5. Calapiés						
6. Carcasas						
7. Carenado						
8. Chasis						
9. Comandos						
10. Defensa						
11. Depósito de Líquido de Frenos						
12. Guardabarro						
13. Guayas						
14. Manigueta						
15. Manillar						
16. Palanca del Crank						
17. Parabrisas						
18. Pasamanos						
19. Pedal de Cambios						
20. Rin						
21. Llantas						
22. Tacómetros						
23. Tanque de Combustible						
24. Tapas Laterales						
25. Tubo Salida de Escape						
26. Babero						
27. Estribo						
28. Cortavientos						
29. Cilindro						
30. Caja Filtro						
OBSERVACIONES:			<p><i>no presenta pluma ni se presenta partida en dos. se levanta del soporte del manubrio no se levantan las espigas en su sitio cuando</i></p>			
<p><i>Mario Salazar</i> PERITO</p>			<p>KX125H-006368 IMPRONTA</p>			

**IMAGEN No. 16:** En esta imagen se observa el peritazgo realizado al vehículo No. 2 Motocicleta, en la secretaría de movilidad de Medellín.

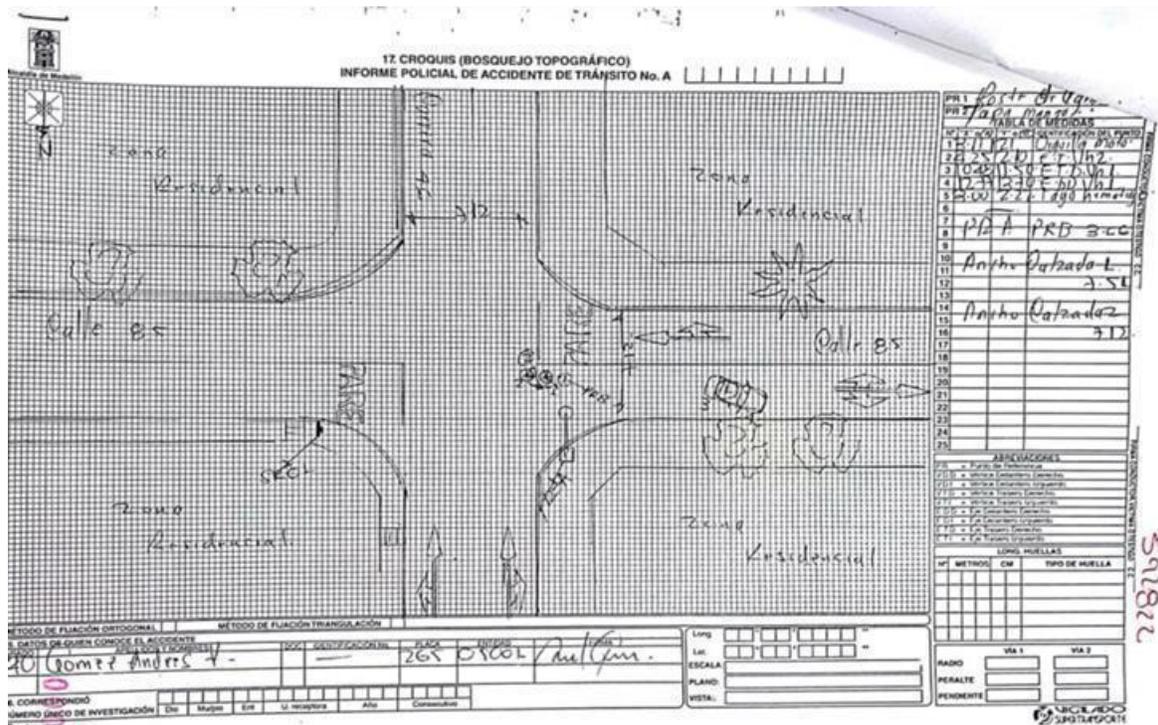


**FOTOGRAFÍAS No. 10 y 11:** En estas fotografías se aprecia el estado final de la motocicleta, la cual presenta los daños principales en la zona frontal.

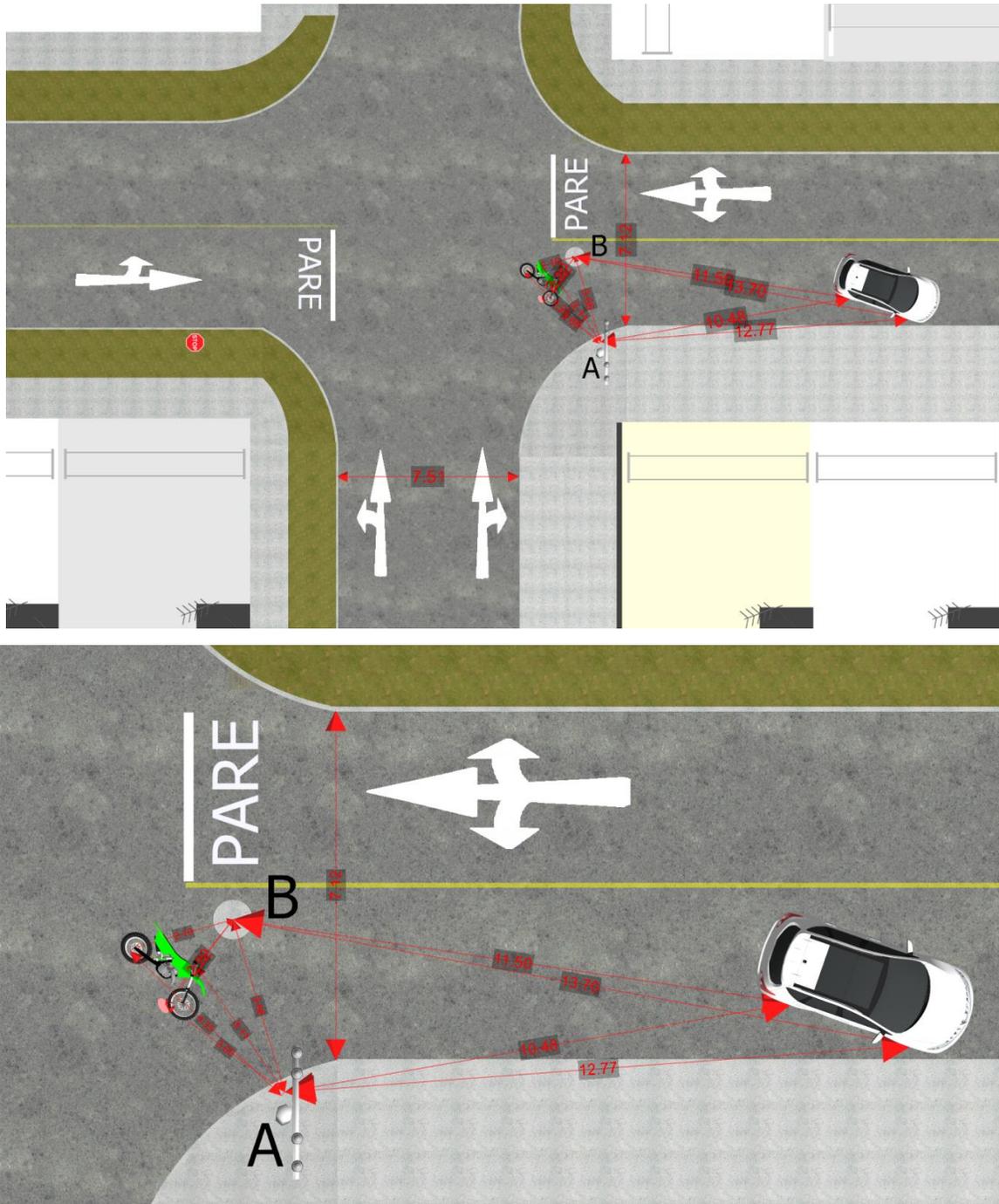
## 2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

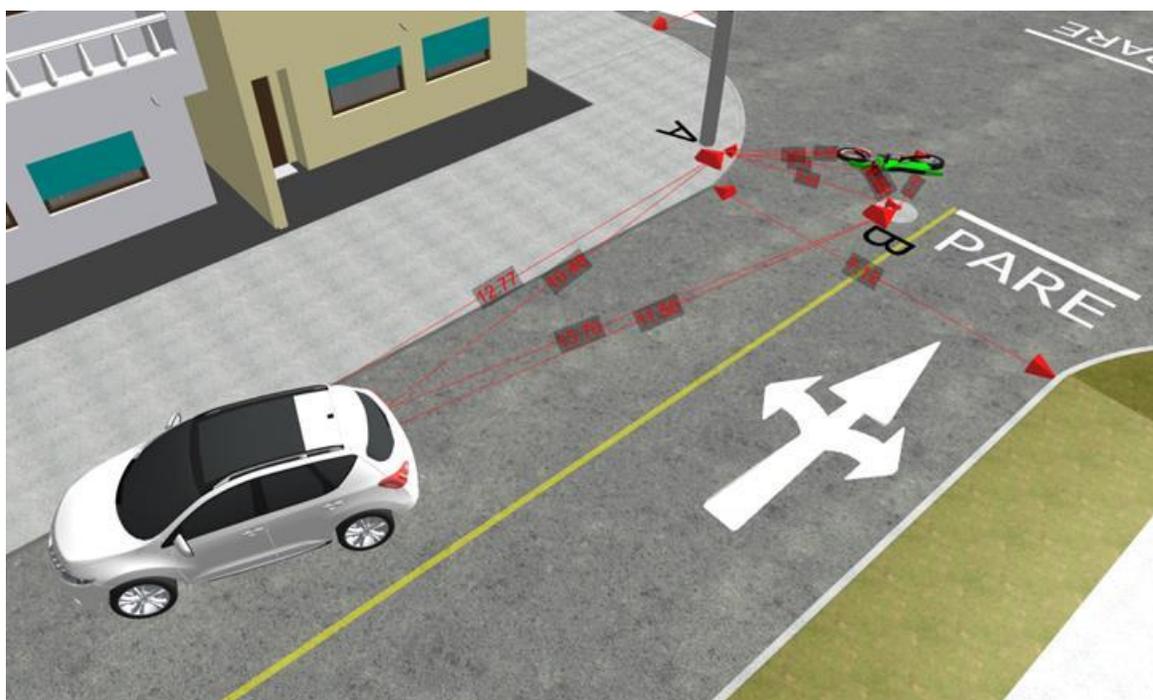
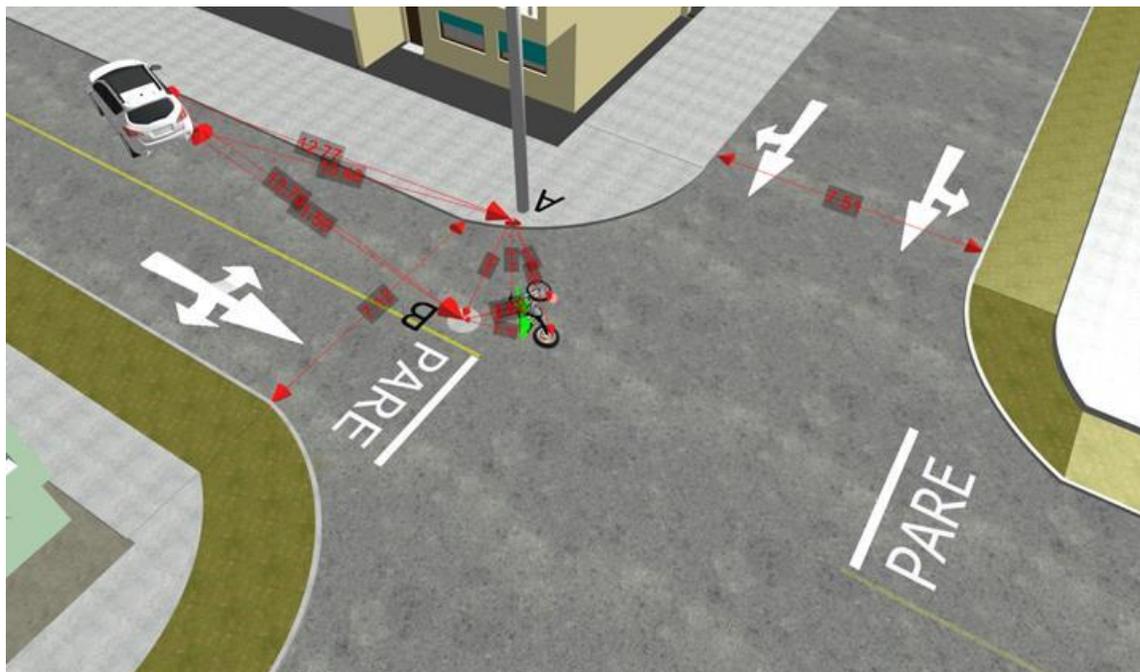
- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Medidas (cotas).
- Puntos de referencia.



**IMAGEN No. 17:** En esta imagen se muestra el croquis del accidente realizado por la autoridad de tránsito.



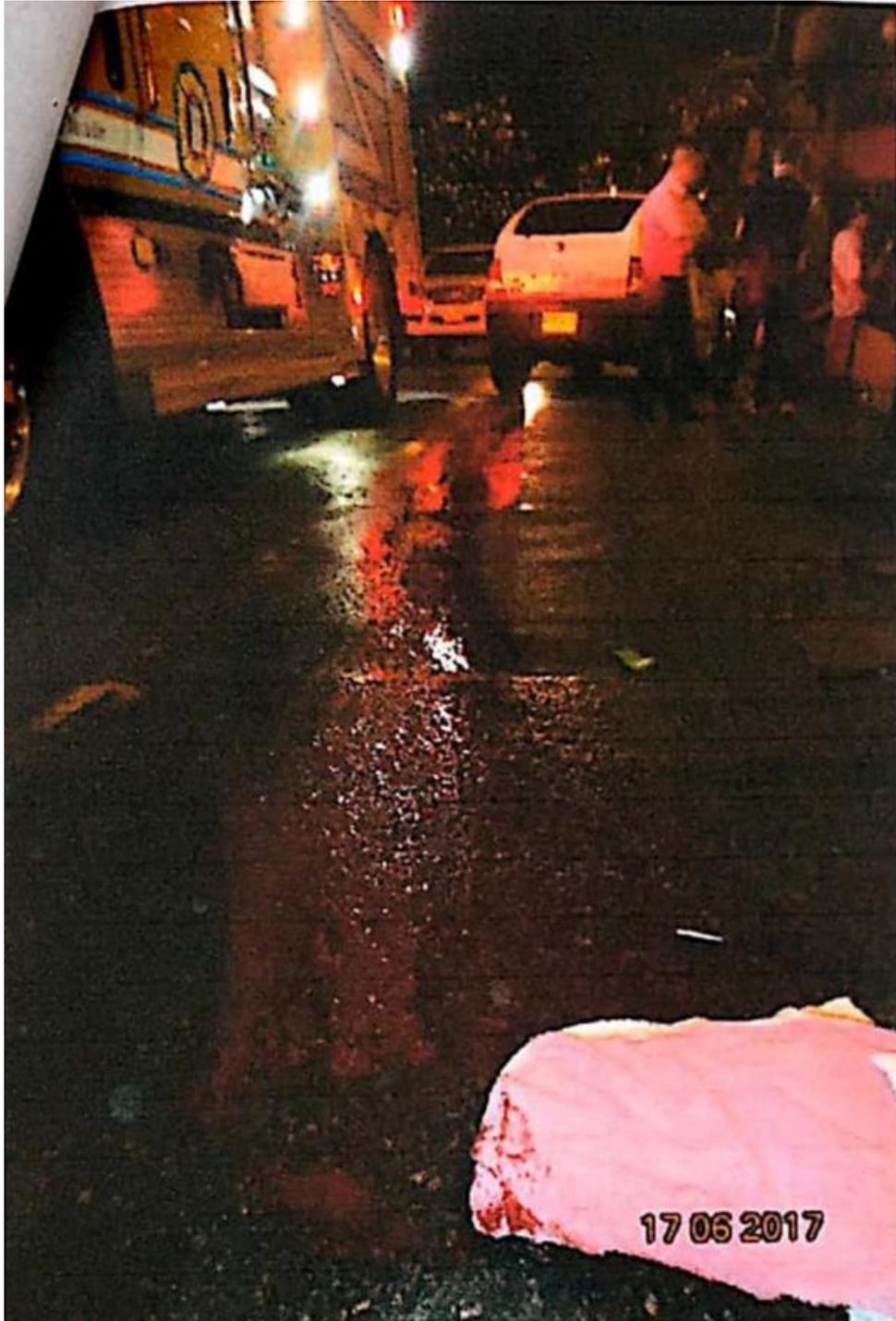
**IMAGEN No. 18:** En estas imágenes vistas en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT.



**IMAGEN No. 19:** En estas imágenes vistas en 3D se observan las evidencias diagramadas en el informe de la autoridad.



**FOTOGRAFÍA No. 13:** En esta fotografía se aprecia la posición final del campero y la motocicleta.



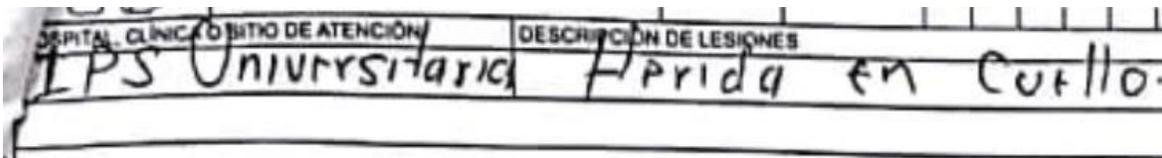
**FOTOGRAFÍA No. 14:** En esta fotografía se aprecia la posición final del campero.

## 2.5 VÍCTIMAS:

Producto del accidente resultó una (1) persona lesionada, el cual fue trasladado a la clínica IPS Universitaria, y posteriormente falleció:

<b>NOMBRE</b>	<b>DATOS</b>
<b>MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA.</b>	C.C. 1.026.152.815. Fecha de nacimiento: 18/09/1994 Edad: 22 años Conductor del vehículo No. 2 Motocicleta Occiso

**TABLA No. 4**



HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
IPS Universitaria	Herida en cuello.

**IMAGEN No. 20:** En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor de la motocicleta, registrados en el IPAT.

## 2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión del conductor del vehículo No. 1 Campero, el señor OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARAGA con C.C. 71.781.665, el cual manifestó lo siguiente:

*“Ese día yo iba bajando por la 85 para cruzar la 46, ahí hay un pare, yo lo marco, pues venían pasando carros, en el momento yo vi la posibilidad de pasar, en ese momento ya no estaban pasando los carros, yo arranco y de un momento a otro mi esposa dijo “esa moto, esa moto”, yo la verdad no la vi, lo único que hice fue acelerar, en el momento que acelero siento un sonido y el impacto de la moto, yo paro el carro, me bajo. **PREGUNTA:** A qué velocidad se desplazaba usted en ese momento. **RESPUESTA:** Ya había arrancado de un pare, no tenía casi velocidad. **PREGUNTA:** Cómo eran las condiciones climáticas en el momento del accidente. **RESPUESTA:** El piso estaba húmedo. **PREGUNTA:** Desde dónde venía y hacia dónde se dirigía. **RESPUESTA:** Yo iba de oriente a occidente. **PREGUNTA:** A qué horas ocurre el accidente. **RESPUESTA:** 10:30 más o menos de la noche. **PREGUNTA:** En qué carril se dirigía usted. **RESPUESTA:** El derecho, ahí hay subiendo y bajando, yo iba bajando. **PREGUNTA:** Cómo era el flujo vehicular en el momento del accidente. **RESPUESTA:** Sí había flujo, por eso estaba esperando para pasar. **PREGUNTA:** En algún momento tuvo visibilidad del motociclista. **RESPUESTA:** No señor. **PREGUNTA:** Usted realizó alguna maniobra para evitar el accidente. **RESPUESTA:** Acelerar. **PREGUNTA:** Usted iba acompañado o solo. **RESPUESTA:** Sí, iba con mi esposa. **PREGUNTA:** Qué daños sufrió su vehículo. **RESPUESTA:** La nave del lado derecho. **PREGUNTA:** Usted recuerda qué tipo de motocicleta colisionó con usted. **RESPUESTA:** Una Kawasaki de color verde. **PREGUNTA:** Tiene testigos del accidente. **RESPUESTA:** Sí, mi esposa y unas personas que se ofrecieron a testiguar. **PREGUNTA:** Cómo es la geometría de esa vía dónde ocurre el accidente. **RESPUESTA:** Es recta y pendiente. **PREGUNTA:** Había señales de tránsito en ese momento en la vía dónde se presentó el accidente. **RESPUESTA:** Yo bajando vi el pare en el piso. **PREGUNTA:** Qué daños sufrió la motocicleta. **RESPUESTA:** Se partió en dos. **PREGUNTA:** Desea agregar algo más a esta entrevista que considere importante. **RESPUESTA:** No señor.”*

Se cuenta con la versión de la señora SONIA PATRICIA CASTAÑO GÓMEZ con C.C. 43.645. 263, la cual manifestó lo siguiente:

*“Íbamos bajando por Manrique, la dirección no la recuerdo, en el momento que mi esposo hizo el pare no venía pasando ningún otro vehículo, podía pasar tranquilamente, cuando ya íbamos coronando como en la mitad, sentimos que una moto nos colisionó, ella cuando nos vio aceleró más y yo le grité a mi esposo “una moto, una moto”, ya él logró acelerar más y ya es cuando la moto nos dio, que fue algo muy duro, muy horrible.*

**PREGUNTA:** A qué horas ocurre el accidente. **RESPUESTA:** 10:30 en ese lapso.

**PREGUNTA:** Cómo eran las condiciones climáticas en el momento del accidente.

**RESPUESTA:** El piso estaba húmedo, pero no estaba lloviendo en ese momento.

**PREGUNTA:** Usted dónde se encontraba en el momento del accidente. **RESPUESTA:** En

la parte de adelante, al lado del conductor. **PREGUNTA:** Usted tiene algún parentesco

con el conductor. **RESPUESTA:** Es mi esposo. **PREGUNTA:** De dónde a dónde se

dirigían en ese momento. **RESPUESTA:** Íbamos para la casa. **PREGUNTA:** Recuerda si

el vehículo en el que usted se dirigía sufrió daños. **RESPUESTA:** Toda la nave.

**PREGUNTA:** Recuerda los daños que presentó la motocicleta. **RESPUESTA:** Se partió.

**PREGUNTA:** Recuerda qué tipo de moto era. **RESPUESTA:** La verdad no sé de motos.

**PREGUNTA:** El conductor de la moto iba solo o acompañado. **RESPUESTA:** Iba solo.

**PREGUNTA:** Llevaba elementos de protección. **RESPUESTA:** No llevaba casco ni

chaleco ni nada. **PREGUNTA:** A qué velocidad se desplazaba su esposo en ese

momento. **RESPUESTA:** La verdad iba muy suave porque apenas íbamos pasando el

cruce del pare, pero en el momento que yo le dije que acelerara obviamente subió un

poquito más la velocidad. **PREGUNTA:** Recuerda cómo era el flujo vehicular en ese

momento. **RESPUESTA:** Por la carrera siempre transitan muchos carros, pero cuando mi

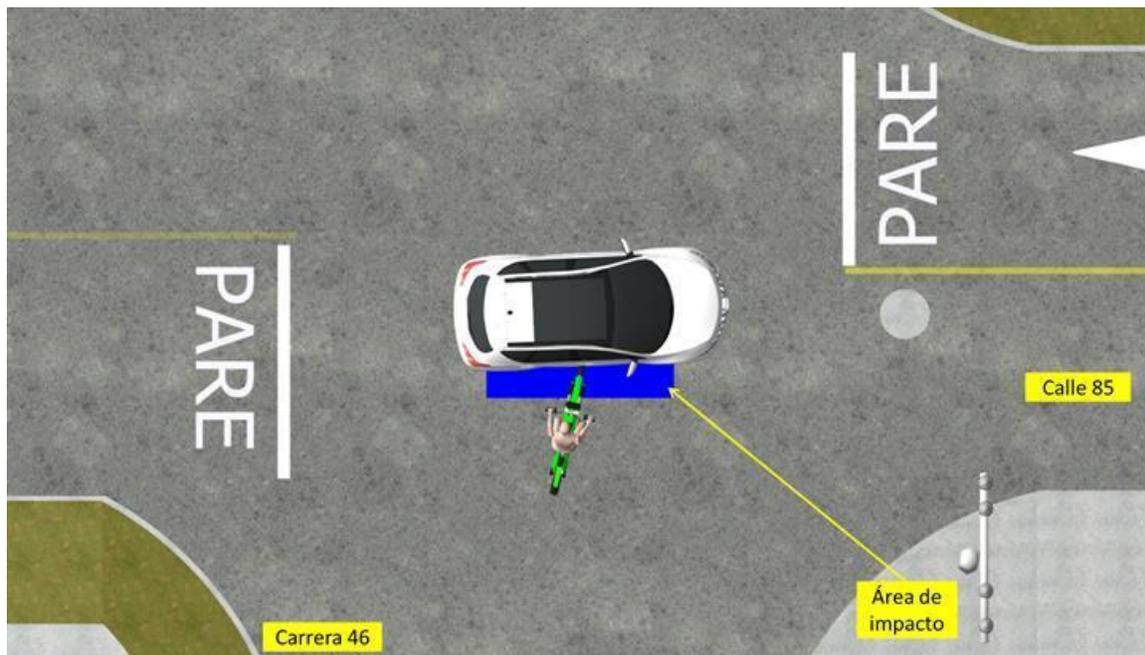
esposo pasó ya no venían. **PREGUNTA:** Desea agregar algo más a esta entrevista que

considere importante. **RESPUESTA:** No.”

Las anteriores versiones fueron tomadas por el investigador forense Bernardo Mena Palacio para IRS VIAL.

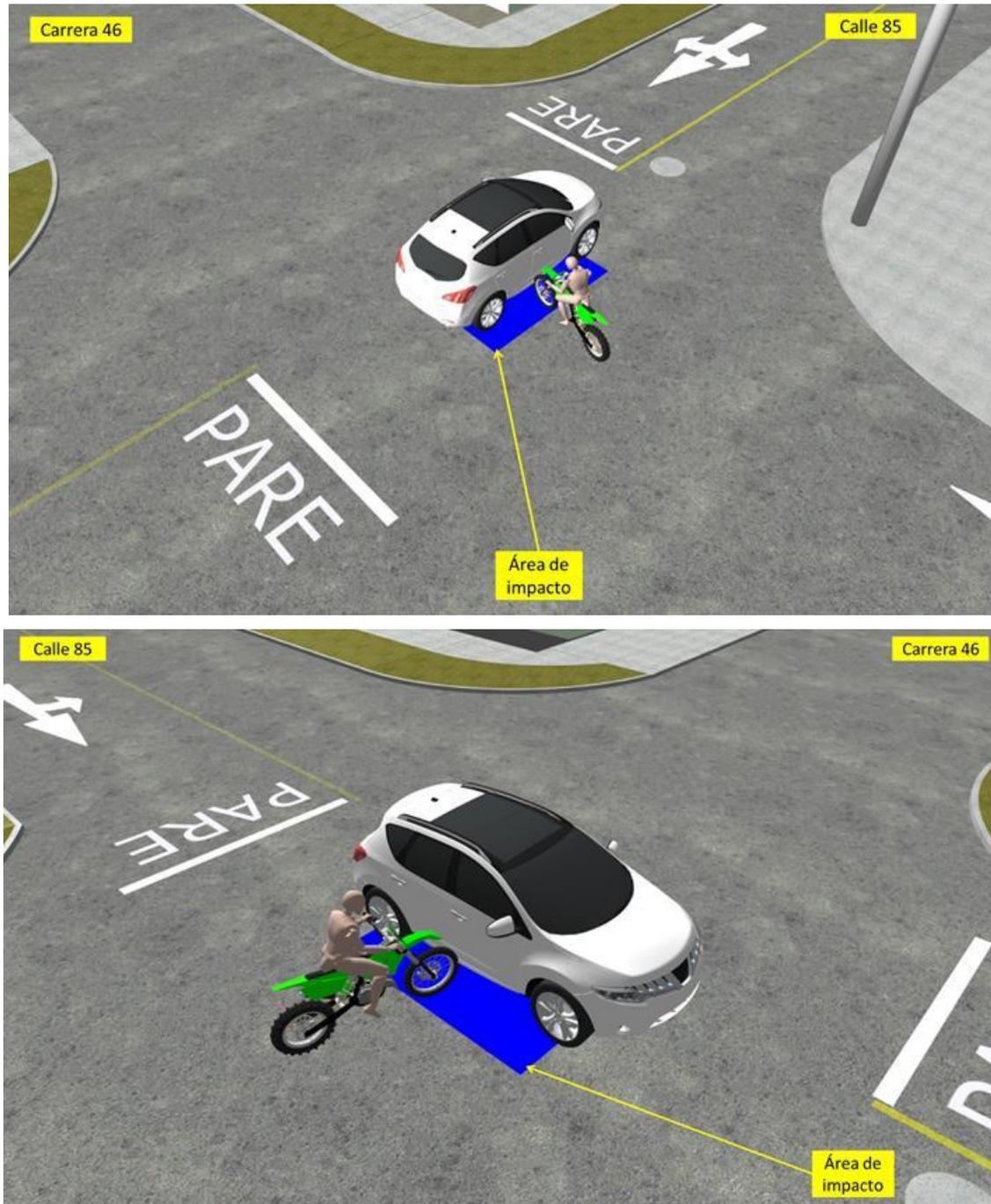
### 3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias encontradas en la vía, estado final (daños) de los vehículos, las lesiones (fatales), y las posiciones finales de los automotores, se obtiene la posición relativa al momento del impacto entre los involucrados; se encuentra un contacto para el vehículo No. 1 campero en su zona lateral derecha tercio medio, y para el vehículo No. 2 motocicleta en su zona frontal.



**IMAGEN No. 21:** En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color azul donde se presenta la colisión.

El área de 3,0 x 1,0 m de color azul en las imágenes, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en la intersección de la carrera 46 con calle 85.



**IMAGEN No. 22:** En estas imágenes vistas en 3D se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color azul donde se presenta la colisión.



**IMAGEN No. 23:** En esta imagen vista en 3D se aprecia la posición relativa al momento del impacto entre los vehículos; es importante tener en cuenta que el accidente ocurrió en horas nocturnas.

#### 4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

##### **Conceptos básicos: teóricos-físicos.**

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, leyes de la cinemática, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la colisión, los daños y evidencias que estos presentaron, sus posiciones finales, y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto húmedo para el campero en una frenada normal sin bloqueo de ruedas, el arrastre de la motocicleta sobre el piso, además el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía.

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, pendiente (bajando para ambos vehículos), se encontraba húmeda, en buen estado y con iluminación artificial buena.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo<sup>1</sup> después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre  $\mu=0,7$  y  $\mu=0,9$  para el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía, entre  $\mu=0,2$  y  $\mu=0,3$  para el campero, y entre  $\mu=0,3$  y  $\mu=0,5$  para la motocicleta.
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de los daños y evidencias que estos presentaron, sus posiciones finales y las evidencias en la vía.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma cinco (1,5 s) y dos coma cero (2,0 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de ( $\mu=0,7$ ) y máximo de ( $\mu=0,8$ ) para el campero y mínimo de ( $\mu=0,4$ ) y máximo de ( $\mu=0,6$ ) para la motocicleta.

**NOTA:** *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

---

<sup>1</sup> *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

#### 4.1 VELOCIDAD DEL CAMPERO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA HASTA DETENERSE

$$V_v = \left[ -t + \left( t^2 + \frac{2d_A}{\mu(\cos \theta - \sin \theta)g} \right)^{1/2} \right] \mu(\cos \theta - \sin \theta)g \quad (1)$$

$V_v$ : Velocidad del campero al momento del impacto, entre 23 y 33km/h.

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento efectivo, llantas y el asfalto húmedo: entre 0,2 y 0,3.

$g$ : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s<sup>2</sup>

$d$ : Distancia total recorrida por el vehículo, entre 16 y 19 m.

$\theta$ : Pendiente de la vía 4° (Bajando).

$t$  Tiempo de respuesta para el conductor del vehículo, se utilizó 0 s, es decir, el conductor se encontraba reaccionando al momento del impacto.

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE					
DISTANCIA MINIMA	d min (m)	16			
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	19			
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	$\mu$ min	0,2			
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	$\mu$ max	0,3			
TIEMPO DE REACCIÓN MINIMO	tr min (seg)	0			
TIEMPO DE REACCIÓN MAXIMO	tr max (seg)	0			
PENDIENTE DE LA VIA	%	7	0,07		
RESULTADOS					
PLANO		Tipo de vehiculo			
		Grandes	Medianos	Pequeños	
VELOCIDAD MINIMA	7,92	28,51	29,94	31,36	32,79
VELOCIDAD MAXIMA	10,57	38,05	41,86	43,76	45,66
SUBIENDO		km/h	km/h	km/h	km/h
VELOCIDAD MINIMA	9,19	33,09	34,74	36,39	38,05
VELOCIDAD MAXIMA	11,72	42,21	46,43	48,54	50,65
BAJANDO		km/h	km/h	km/h	km/h
VELOCIDAD MINIMA	6,38	22,96	24,11	25,25	26,40
VELOCIDAD MAXIMA	9,24	33,28	36,60	38,27	39,93
		km/h	km/h	km/h	km/h
Velocidad considerando energia					
Usar solo con tr igual a cero					

**IMAGEN No. 24:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

#### 4.2 CÁLCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL $\Delta V$ DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (2)$$

$V_{R1}$  = Velocidad relativa inicial. Se obtuvieron valores entre 63 y 82 km/h.

$V_{R2}$  = Velocidad relativa final. Se utilizó entre 20 y 25 km/h.

$m^*$  = masa reducida.

$\Delta E$  = Energía total de deformación.

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (3)$$

$m_1$  = masa del vehículo No.1 Campero: entre 2000 y 2200 kg.

$m_2$  = masa del vehículo No.2 Motocicleta: entre 170 y 190 kg.

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (4)$$

$EES_1$  = Velocidad equivalente de Energía del Campero, entre 15 y 20 km/h.

$EES_2$  = Velocidad equivalente de Energía la Motocicleta, entre 25 y 30 km/h.

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (6)$$

$\Delta V$ : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

$$E = E_1 + E_2 \quad (7)$$

$E_1$  = Energía absorbida por el vehículo No. 1 Campero.

$E_2$  = Energía absorbida por el vehículo No. 2 Motocicleta.

$$E_1 = \frac{EES_1^2 * m_1}{2} \quad (8)$$

$$E_2 = \frac{EES_2^2 * m_2}{2} \quad (9)$$

EES = Velocidad equivalente de Energía: Es la velocidad del vehículo al colisionar contra una barrera indeformable y presentar los mismos daños que resultaron en el accidente; con esta técnica se calculó la velocidad relativa de los vehículos al momento del impacto.

Se obtiene un  $\Delta V$  para el vehículo No. 1 Campero entre 4,7 y 6,1 km/h.

Se obtiene un  $\Delta V$  para el vehículo No. 2 Motocicleta entre 54,7 y 71,6 km/h.

IRS® Calculator			
Calculo de $\Delta V$ y $V_r$ a partir de estimación de EES			
Masa del vehiculo 1	2100		
EES minimo V1	15	km/h	
EES máximo V1	20	km/h	
Masa del vehiculo 2	180	Kg	masa reducida
EES minimo V2	25		165.79
EES máximo V2	30	km/h	
Velocidad relativa final minima	20	km/h	
Velocidad relativa final máxima	25	km/h	
Resultados			
Energia minima del vehiculo 1	18229		
Energia máxima del vehiculo 1	32407		
Energia minima del vehiculo 2	4340		
Energia máxima del vehiculo 2	6250		
Energia total minima	22569		
Energia total máxima	38657		
		$\Delta V$ Vehiculo 1	
		mínimo	4.7
		máximo	6.1
		$\Delta V$ Vehiculo 2	
		mínimo	54.7
		máximo	71.6
		Velocidad relativa inicial mínima	62.7
		Velocidad relativa inicial máxima	81.7

**IMAGEN No. 25:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

#### 4.4 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD INICIAL DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 \cos \theta \quad (10)$$

$V_{ri}$ : Velocidad relativa inicial, entre 63 y 82 km/h.

$V_1$ : Velocidad de impacto del CAMPERO, entre 23 y 33 km/h.

$V_2$ : Velocidad de impacto de la MOTOCICLETA, entre 61 y 87 km/h.

$\theta$ : Ángulo que forman las velocidades al momento del impacto, entre  $0^\circ$  y  $5^\circ$  para el campero, y entre  $75^\circ$  y  $85^\circ$  para la motocicleta.

VELOCIDAD RELATIVA INICIAL						
IRS® Calculator		$\alpha 1i$	$\alpha 2i$	V1	V2	IRS® Calculator
	$\alpha 1i$ (°) min	$\alpha 2i$ (°) min	V1i (km/h)min	V2i (km/h)min	$\alpha 1i$ (°) min	$\alpha 2i$ (°) min
	0	75	23	61	0.00	1.31
	$\alpha 1i$ (°) máx	$\alpha 2i$ (°) máx	V1i (km/h)max	V2i (km/h)max	$\alpha 1i$ (°) máx	$\alpha 2i$ (°) máx
5	85	33	87	0.09	1.48	
RESULTADO						
Velocidad Relativa	Vr min	63-29				
	Vr max	81-82		63-82		

**IMAGEN No. 26:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

#### 4.5 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD $V_v$ .

$$D_T = \frac{(V_v \mp g t_r \sin \theta)^2}{2(\mu \cos \theta \pm \sin \theta)g} + t_r V_v \mp \frac{t_r^2 g \sin \theta}{2} \quad (11)$$

$D_T$  = Distancia total recorrida.

$V_v$  = Velocidad del vehículo.

$g$  = Valor de la aceleración gravitacional terrestre  $9,8 \text{ m/s}^2$ .

$t_r$  = tiempo de reacción de una persona atenta.

$\mu$  - Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso seco.

$\theta$  : Pendiente de la vía 4° campero, 3° motocicleta.

DISTANCIA TOTAL DE PARADA DE UN VEHICULO				
		IRS® Calculator		IRS® Calculator
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	23	6.39	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	33	9.17	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	$\mu$ min	0.7		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	$\mu$ max	0.8		
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1.5		
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	2	Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	7	0.07	4.00
<b>RESULTADOS</b>				
<b>PLANO</b>	distancia de reacción		distancia de	Distancia total
DISTANCIA MINIMA	9.6 m		2.6 m	12.2 m
DISTANCIA MAXIMA	18.3 m		6.1 m	24.5 m
<b>SUBIENDO</b>				
DISTANCIA MINIMA	8.8 m		1.7 m	10.5 m
DISTANCIA MAXIMA	17.0 m		4.0 m	21.0 m
<b>BAJANDO</b>				
DISTANCIA MINIMA	10.4 m		3.9 m	14.2 m
DISTANCIA MAXIMA	19.7 m		9.0 m	28.7 m

DISTANCIA TOTAL DE PARADA DE UN VEHICULO				
		IRS® Calculator		IRS® Calculator
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	61	16.94	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	87	24.17	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	$\mu$ min	0.4		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	$\mu$ max	0.6		
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1.5		
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	2	Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	5.24	0.05	3.00
<b>RESULTADOS</b>				
<b>PLANO</b>	distancia de reacción		distancia de	Distancia total
DISTANCIA MINIMA	25.4 m		24.4 m	49.8 m
DISTANCIA MAXIMA	48.3 m		74.5 m	122.8 m
<b>SUBIENDO</b>				
DISTANCIA MINIMA	24.8 m		20.5 m	45.3 m
DISTANCIA MAXIMA	47.3 m		60.5 m	107.8 m
<b>BAJANDO</b>				
DISTANCIA MINIMA	26.0 m		29.3 m	55.3 m
DISTANCIA MAXIMA	49.4 m		93.3 m	142.6 m

**IMAGEN No. 27:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

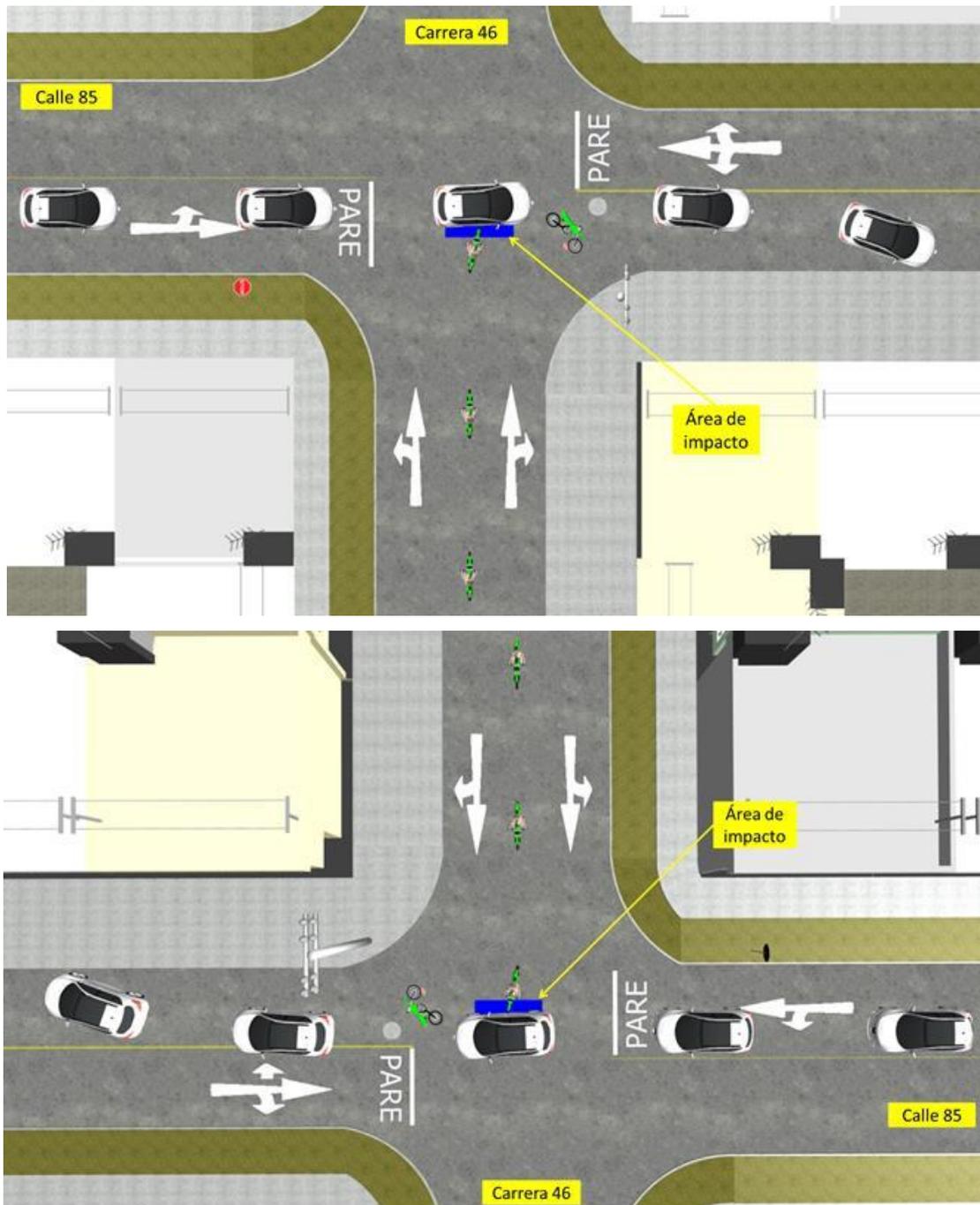
## 5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable<sup>2</sup> para el accidente en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 **CAMPERO** se desplazaba por la calle 85 en sentido oriente occidente, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia), a una velocidad al momento del impacto comprendida entre veintitrés (**23 km/h**) y treinta y tres (**33 km/h**) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **MOTOCICETA** se desplazaba por la carrera 46 en sentido norte – sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre sesenta y uno (**61 km/h**) y ochenta y siete (**87 km/h**) kilómetros por hora.

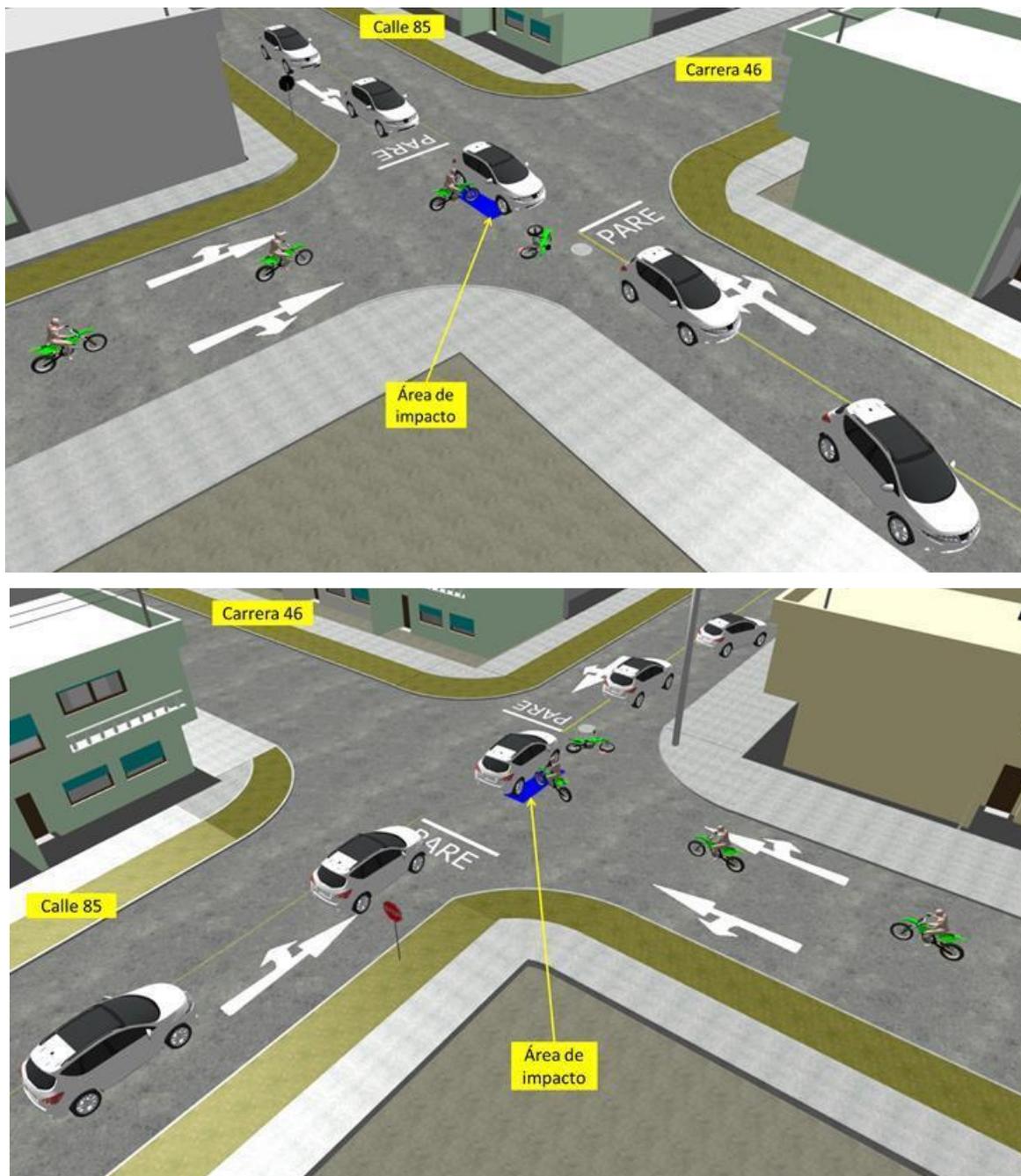
Ambos vehículos inician el cruce de la intersección, la motocicleta con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha tercio medio del campero, la motocicleta cae al suelo con su conductor y se arrastran por la vía hasta alcanzar su posición final; paralelamente el campero sigue hacia adelante realizando una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas, y posteriormente se detiene para quedar en posición final.

---

<sup>2</sup> Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.



**IMAGEN No. 28:** En estas imágenes vistas en planta se aprecia la secuencia del accidente antes y después del impacto; nótese el área de color azul donde se presentó la colisión entre los vehículos, y la posición final de los vehículos.



**IMAGEN No. 29:** En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la secuencia de los vehículos, su posición relativa al momento del impacto, y su posición final.



**IMAGEN No. 30:** En esta imagen tomada de Street View se aprecia en el óvalo rojo la disminución de la visibilidad desde la calle 85 sobre los vehículos que se acercan por la carrera 46 en sentido norte - sur.



**IMAGEN No. 31:** En esta imagen tomada de Street View se aprecia en el óvalo rojo la disminución de la visibilidad desde la carrera 46 sobre los vehículos que se acercan por la calle 85 en sentido oriente - occidente.

## 6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5) y dos coma cero (1,5 s) segundos<sup>3</sup>, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

<sup>3</sup> Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales nocturnas, vía húmeda, con iluminación artificial buena.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

<b>VELOCIDAD</b>	<b>Distancia de Reacción dR</b>	<b>Distancia de Frenado dF</b>	<b>Distancia Total de frenado dT</b>
<b>CAMPERO</b> Entre <b>23</b> y <b>33</b> km/h	Entre 10,4 y 19,7 m	Entre 3,9 y 9,0 m	Entre 14,3 y 28,7 m
<b>MOTOCICLETA</b> Entre <b>61</b> y <b>87</b> km/h	Entre 26,0 y 49,4 m	Entre 29,3 y 93,3 m	Entre 55,3 y 142,7 m

**TABLA No. 5**

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

## **7. HALLAZGOS:**

- a. Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las posiciones finales de los vehículos, las evidencias en la vía, los daños y las lesiones (fatales) que se presentaron.
- b. La construcción del croquis en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramado y referenciado en el croquis del IPAT, complementado con los registros fotográficos del día de los hechos e inspección al lugar del accidente.

- c. El área de 3,0 x 1,0 m de color azul en las imágenes, indica que el impacto entre el CAMPERO y la MOTOCICLETA se presenta en cualquier punto de esta área con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en la intersección de la carrera 46 con calle 85.
- d. El tramo de vía donde se presentó el accidente, es una intersección, con ambas calzadas rectas, pendientes (3° carrera 46, 4° calle 85), bajando para ambos vehículos involucrados, de material asfalto en buen estado, se encontraba húmeda, sin lluvia y con iluminación artificial buena.
- e. En el tramo de vía donde se presentó el accidente, área urbana, sector residencial, y al aproximarse a una intersección, la velocidad máxima permitida es de 30 km/h.
- f. Según el IPAT, el examen de embriaguez realizado al conductor del vehículo No. 1 CAMPERO arrojó resultado negativo.
- g. No se cuenta con información que permita establecer el estado anímico, fisiológico, y de embriaguez, en el que se encontraba el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA al momento de la ocurrencia del accidente.
- h. No se cuenta con información que permita identificar si el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA portaba o no casco de protección al momento de la ocurrencia del accidente.
- i. En el IPAT se registró como causa probable (Hipótesis) del accidente el código 112 *“Desobedecer señales o normas de tránsito”; (No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley.*
- j. En el croquis del IPAT no fueron diagramadas huellas de ningún tipo sobre la vía, y en las fotografías tomadas el día de los hechos tampoco se observan las mencionadas evidencias.
- k. El lago hemático diagramado en el croquis del IPAT indica que allí fue la posición final del conductor de la MOTOCICLETA después del impacto.

- l.** Los resultados obtenidos poseen un rango o margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se presenta en el proceso investigativo y ante las falencias que se puedan llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.
- m.** Es importante tener en cuenta que con información acerca de la historia clínica del conductor de la MOTOCICLETA, o en su defecto con el informe pericial de necropsia, es posible complementar el presente informe.
- n.** Según el IPAT, el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA no portaba licencia de conducción al momento de la ocurrencia del accidente.
- o.** Cabe resaltar que según el expediente contravencional del accidente de tránsito en estudio, los videos captados por la cámara de seguridad ubicada en la intersección de la carrera 46 con calle 85, no registraron el momento de la colisión entre los vehículos involucrados.

## **8. CONCLUSIONES:**

### **8.1 Secuencia:**

- 1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 CAMPERO se desplazaba por la calle 85 en sentido oriente occidente, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia), a una velocidad al momento del impacto comprendida entre veintitrés (23 km/h) y treinta y tres (33 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 MOTOCICETA se desplazaba por la carrera 46 en sentido norte – sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre sesenta y uno (61 km/h) y ochenta y siete (87 km/h) kilómetros por hora.**

2. Los vehículos inician el cruce de la intersección, la motocicleta con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha tercio medio del campero, la motocicleta cae al suelo con su conductor y se arrastran por la vía hasta alcanzar su posición final; paralelamente el campero sigue hacia adelante realizando una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas, y posteriormente se detiene para quedar en posición final.

#### 8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, estado, iluminación, señalización, y demarcación, no son factores generadores de la causa del hecho; sin embargo la geometría de la carrera 46 disminuye la visibilidad desde la calle 85 sobre los vehículos que se acercan por la carrera en sentido norte - sur.

2. La demarcaciones y señalización de PARE ubicados en la calle 85, indican que la prelación vial en la intersección donde ocurrió el accidente corresponde a los vehículos que se desplazan por la carrera 46.

#### 8.3 Factor vehículo:

No se cuenta con información que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados antes de la ocurrencia del accidente; en especial, con el estado del sistema de luces del vehículo No. 2 MOTOCICLETA.

#### 8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMPERO (23 – 33 km/h) al momento del impacto contiene valores inferiores y superiores a los 30 km/h, velocidad máxima permitida en tramo de vía donde se presentó el accidente.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (61 – 87 km/h) al momento del impacto, era inadecuada, excesiva, superior a los 30 km/h, velocidad permitida en el tramo de vía donde se presentó el accidente.
3. Las versiones sobre el evento que fueron plasmadas en el presente informe, hacen parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituyen como elementos objetivos de juicio, ni herramientas para la realización de cálculos numéricos o planteamientos de la dinámica del accidente.
4. La velocidad del vehículo No.1 CAMPERO (23 – 33 km/h) indica que sí realizó el PARE en la intersección, lo hizo mínimo 9 m atrás del área de impacto; es probable que hubiese disminuido la velocidad sin llegar a detenerse completamente; sin embargo este factor no es del determinante en la causa del accidente.
5. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causa<sup>4</sup> fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito, obedece al vehículo No. 2 MOTOCICLETA al realizar el cruce de la intersección sin extremar las medidas de prevención, velocidad inadecuada, excesiva.

---

<sup>4</sup> CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

**Nota Importante:** Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

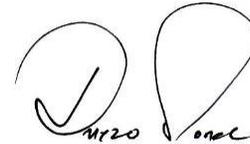
1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.
7. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Alejandro Rico y Diego López IRSVIAL, Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando FL, May 2016.
8. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.

9. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Unified Building Sciences & Engineering, Inc. Scalia Safety Engineering, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P. Smith & Associates Aronberg, & Associates Consulting Engineers, Inc. Ed L. Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Robinson & Associates, LLC Kinney, Engineering, Inc., Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, Advanced Engineering Resources Rudny & Sallmann Engineering Ltd. John McManus Consulting Engineering Services, SAE 2002-01-0551.



---

**Alejandro Rico León**  
**Físico Forense**



---

**Diego Manuel López Morales**  
**Físico Forense**

### Alejandro Rico León

- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINA-E-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de más de 600 accidentes de tránsito.
- **PERITO FORENSE AVANZADO** certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

### Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)



OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA  
 CALLE54A #80-27  
 MEDELLIN  
 30422 - 4027

CARÁTULA  
 PLAN AUTO CLASICO - Pago  
 Mensual  
 Y RECIBO DE PAGO

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)			
Nombres y apellidos OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA			
CC: 71781665	Dirección: CALLE54A #80-27	Ciudad: MEDELLIN	Tel: 2346086
Correo electrónico: ASISTENTEBP@HOTMAIL.COM			
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA			
Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
7295933-8	57010388	4027 - EL POBLADO	04057010388



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)			
Nombres y apellidos	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA	CC	71781665
BENEFICIARIO			
Nombres y apellidos	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA	CC	71781665



INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO					
Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
KIP710	SSANGYONG ACTYON A230 MT 2300CC	2011	CAMPERO	\$35.100.000	\$702.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
1	PARTICULAR	08308021	16195110009730E104	KPTC0B16SBP071631	MEDELLIN	40,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$0	\$640.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$750.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$750.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
CARRO DE REEMPLAZO	PÉRDIDAS PARCIALES	\$0	16 días
	PÉRDIDAS TOTALES	\$0	20 días
ASISTENCIA	ASISTENCIA CLASICA	\$0	\$0

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO							
VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	09 DE AGOSTO DE 2016	MEDELLIN
365	09-AGO-2016	09-AGO-2017	365	09-AGO-2016	09-AGO-2017		

DOCUMENTO DE: POLIZA NUEVA

## INFORMACIÓN ADICIONAL

El valor de la prima sin IVA es \$3.013.584, el valor de impuestos (IVA) es \$482.173 y el valor TOTAL A PAGAR es \$3.495.757.

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



"Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero."



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

## DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
30422	GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA GALLEGO	4027	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
01 - 12 - 2015	13 - 18	P	03	F-01-40-206

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

## SEGURO DE AUTOMÓVILES



MEDELLIN, 09 DE AGOSTO DE 2016

Señor (a)

OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA  
 CALLE54A #80-27  
 MEDELLIN  
 30422 - 4027

Asunto: ¡Bienvenido(a) a SURA!  
 Seguro de Autos 7295933-8 - Pago Mensual

Estimado(a) OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA

Ofrecerte el mejor servicio y garantizarte seguridad es lo que nos lleva a trabajar diariamente. Para nosotros es muy grato contar con personas como tú, te agradecemos por tenernos como la Compañía de tu preferencia.

A continuación queremos que conozcas el valor mensual, el número de cuotas y la fecha de tu primer pago:

Valor mensual*	\$355.240
Número de cuotas*	
Fecha primer pago*	09-SEP-2016
Medios de pago	
Débito Automático	En caso de que éste haya sido tu medio de pago elegido
Pago Express	www.sura.com en el enlace de Pago Express
Banco de Occidente	Convenio Financiación SURA y el número de identificación
Bancolombia	Convenio 2201 y el número de identificación

\*El valor mensual, el número de cuotas y la fecha del primer pago está sujeto al inicio de vigencia del seguro y a la entrega de requisitos a la Compañía.

Recuerda que tus pagos vencen el día 09 de cada mes.

Si deseas más información comunícate con tu asesor GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA GALLEGRO, también puedes contactarnos a través de la línea de atención al cliente 01800120014, en Bogotá al 6558525 o ingresando a [www.sura.com](http://www.sura.com) con tu usuario y clave.

Alejandro Jaramillo Mesa  
 Gerente de Servicios Financieros  
 Servicios Generales Suramericana S.A.S

ASEGÚRATE  
DE CONOCER  
TU PÓLIZA

Seguro  
de Autos

**sura** 

**sura** 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: [www.sura.com](http://www.sura.com)

Descarga la app:

**SEGUROS SURA**  disponible en:  

Síguenos en:



SEGURO DE AUTOS  
Plan Auto Básico  
Plan Auto Clásico  
Plan Auto Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 12 / 2015	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-206	N-01-040-0001

## Seguro de Autos

Plan Auto Básico, Plan Auto Clásico, Plan Auto Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

Este clausulado está dirigido al asegurado

## CONTENIDO

### ○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### ○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor

### ○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

### ○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Subrogación
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

### ○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

### ○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro

## SECCIÓN 1

# COBERTURAS PRINCIPALES

## 1. DAÑOS A TERCEROS

### ✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

**Cuando manejes otro carro esta cobertura está condicionada a:**  
Que el asegurado sea persona natural y que el carro que te prestaron sea de la misma clase y servicio del carro asegurado.



### ✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

## 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

### ✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa**, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



### ✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

## SECCIÓN 2

# COBERTURAS OPCIONALES

## 1. DAÑOS

### ✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado y de sus accesorios causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

### ✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.

II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

## 2. HURTO

### ✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado causadas por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

## SERVICIOS ADICIONALES

### Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible.



## Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te pagará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



## Traspaso ★★

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

## 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

### ✓ 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) **Que se hayan asegurado explícitamente.**
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial del vehículo.



**Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.**

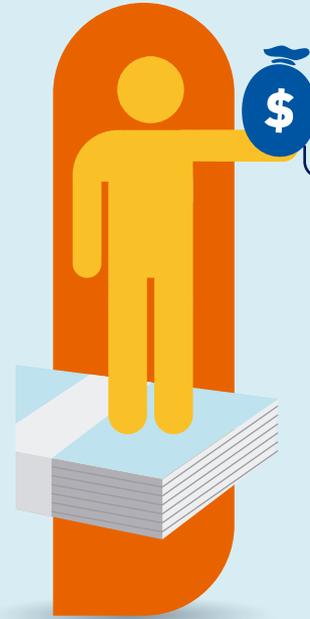


En el Plan Auto Global, **SURA pagará el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen sin aplicar ningún deducible.** SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro.

### ✓ 3.2. Exclusiones

5 A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 4. GASTOS DE TRANSPORTE



### ✓ 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) **SURA te pagará por pérdida total, daños o hurto, según lo hayas contratado,** desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

### ✓ 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo que hayas contratado, **SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA.** Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación y **hasta que te entreguen tu carro reparado,** sin que nunca supere los días contratados.

Podrás contar todos los días contratados por cada siniestro.



## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### ✓ 6.1. Cobertura

Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Por muerte.</li><li>○ Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li><li>○ Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li><li>○ Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li><li>○ Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>○ Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li></ul>
60%	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>○ Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li></ul>
20%	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li></ul>
10%	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li><li>○ Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li></ul>

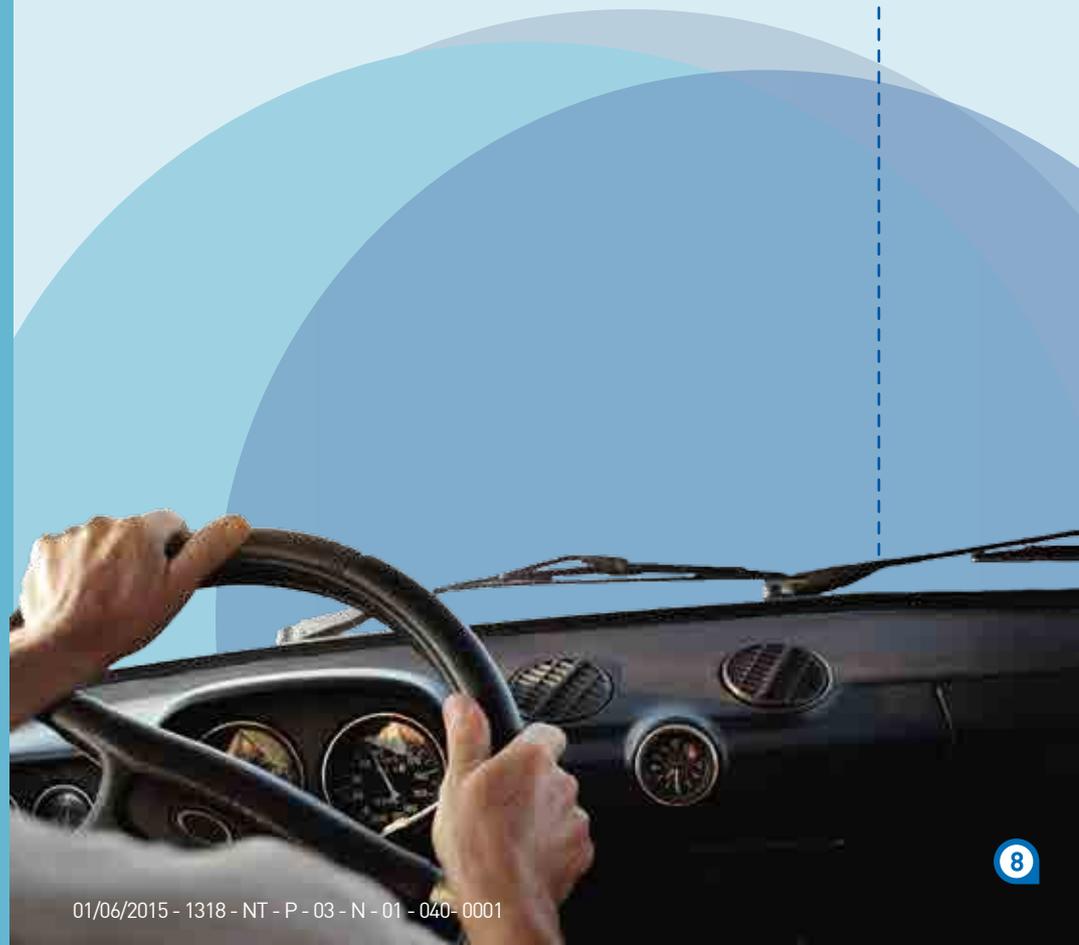
Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

### ✓ 6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.



## SECCIÓN 3

### EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- j) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

## SECCIÓN 4

### OTRAS CONDICIONES

#### 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



#### 2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela. Si quieres estar cubierto en otro país, deberás solicitarlo por escrito a SURA y esperar su aprobación.



#### 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al final se renovará automáticamente por un periodo de un año.

#### 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



## 5. BONIFICACIONES

Según se haya convenido, si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA te dará una bonificación para la prima de la próxima vigencia.**

Tú bonificación se la puedes ceder o compartir a tu esposo, compañero permanente, padres o hijos y **en ningún caso es acumulable entre el grupo familiar.**

Por cada reclamación que presentes a SURA por una pérdida o daños a terceros perderás 10 puntos de la bonificación que hayas obtenido hasta ese momento.

Los puntos de bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y **es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.**

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, **el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.**

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



### ✓ 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, **SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.**

### Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres persona natural y tienes más seguros con SURA para otros carros en los que apareces como asegurado **podrás acumular el valor asegurado que tienes en las coberturas de daños a terceros**, utilizando primero el valor de este seguro y luego, si es necesario, el valor asegurado del otro.

### ✓ 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

## 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA te vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor comercial inicial y el valor comercial al momento del siniestro se procederá a la devolución de la prima.

SURA nunca pagará más del valor asegurado del carro al momento del siniestro.



"Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



## 6.4 Para el blindaje

**El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje.** Si el blindaje tiene menos de un año se asegurará el 100% del valor que aparece en la factura.

Si tiene más de un año se asegurará un valor depreciado 25% por cada año sobre el valor del precio inicial del blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor asegurado del carro y en cada renovación se depreciará 25% sobre su valor asegurado.



## 7. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y **lo tendrás que asumir independientemente de que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.**

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



**El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.**

## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, **tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.**

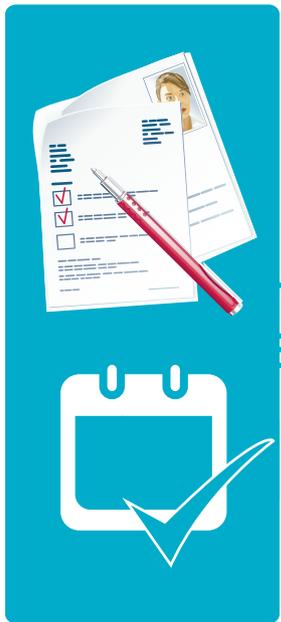


**En caso de una pérdida total SURA te pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro menos el deducible pactado.**

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula

## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, además de pagar la prima, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Asimismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**



Cuando reclames, si es necesario, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA y **acompañar la reclamación de los siguientes documentos:**

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto. En cualquier caso, **la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.**

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes **reglas especiales:**

### ✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

## ✓ 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

### → **Traspaso y cancelación de matrícula**

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización **deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.**

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

**En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.**

### → **Reposición en pérdidas totales de carros último modelo**

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



### → **Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado**

En caso de un daño parcial del carro, SURA elegirá un taller y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

● No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA

### → **Alcance de la indemnización**

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, **excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.**



### → **Pago en caso de prenda**

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



### 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. **Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella.** Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

### 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.



## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te pagará anticipadamente parte del valor que espera obtener por la venta del salvamento. Esta participación será en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. SUBROGACIÓN



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito. Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

**En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.**



## 16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un **evento imprevisto en el carro asegurado** contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

### 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV por evento	60 SMDLV por evento	75 SMDLV por evento
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, **SURA te prestará los siguientes servicios:**

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo, según tu plan.	Hasta el lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Hasta el lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de origen o de destino, lo que elijas, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere el valor establecido.</li> <li>Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</li> </ul> <p>Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.</li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p>	Hospedaje o transporte 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Hospedaje y transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>El costo del transporte del carro hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si preferieres y el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.</li> </ul>	No aplica	Transporte 40 SMDLV por persona.	Transporte 50 SMDLV por persona.
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos, pasado este tiempo el conductor se retirará.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
<b>Asesoría jurídica telefónica o en el sitio</b>	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
<b>Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación</b>	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación.
<b>Orientación telefónica para trámites de tránsito</b>	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

### 4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

- 4.1 Servicios no prestados:**
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
  - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
  - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
  - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
- 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:**
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación tuya en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de Conductor Elegido, Grúa y Carro Taller a través de la APP SURA.

**La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.**

## 6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



**SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado.** En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



## A

**Accidente**

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en él.

## B

**Beneficiario**

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

## P

**Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

**Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



## S

**Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

SEÑOR  
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
[ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DTE: RUBIELA SERNA TAPIA, JAVIER ÁLVAREZ CALLE Y OTROS  
DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., Y OMAR ANDRÉS FLORES VILLARRAGA

RDO: 2020-00156  
ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fu otorgado por el Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., documento que ya reposa en el expediente digital, me permito dar respuesta a la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**I. A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS**

Sea pertinente referir desde este momento que, a mi representada como Compañía aseguradora, NO LE CONSTAN los hechos del evento motivo del presente proceso de manera directa, su conocimiento se hizo por aviso del asegurado, y posteriormente por las acciones que se han derivado.

**AL PRIMERO:** ES CIERTO.

**AL SEGUNDO:** ES CIERTO.

**AL TERCERO:** En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ NO LE CONSTA a la sociedad que represento la afirmación respecto a que el Sr. Omar Andrés Florez no marco el pare que le correspondía, ello por no haber presenciado el accidente, por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe.
- ✓ NO ES CIERTO que el joven Mateo Álvarez haya fallecido en el lugar de los hechos, en el IPAT aportado al proceso, se indica que fue remitido a IPS UNIVERSITARIA.

**AL CUARTO:** En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ ES CIERTO, conforme a los documentos arrimados al proceso la presencia de la autoridad de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

- ✓ NO ES CIERTO que con el material probatorio recolectado y plasmado en el IPAT se pruebe que Omar Andrés Florez, conductor del vehículo de placas KIP 710, haya desatendido la señal de PARE, contrario a ello en el trámite administrativo ante las autoridades de tránsito se concluyó en la Resolución NO. 201850047635 del 4 de julio de 2018 que NO SE IMPUTABA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, indicándolo de la siguiente manera: .

En la presente instancia se investiga la violación a las normas de tránsito, que ocasione el accidente, en el presente caso el conductor del vehículo UNO, detiene la marcha de su rodante ante la señal de PARE, no fue probado lo contrario, y en cuanto a la falta de precaución y cuidado al iniciar la marcha después de dicha señal se consideraron las demás circunstancias sobre la vía y las condiciones del vehículo tipo moto que le impidiera sin lugar a dudas evitar los hechos. En el caso del conductor del vehículo tipo moto, si infringía varias normas de tránsito, puesto que el vehículo no estaba en óptimas condiciones para transitar en la vía en el peritaje el perito claramente registra que la llanta delantera estaba lisa lo cual le impedía realizar una acción de frenado adecuado, de hecho era un vehículo que no tenía permitido transitar en la ciudad, no

tenía los documentos del rodante como tampoco la identificación del mismo como es la placa, existe duda sobre la velocidad en la cual transitaba, no fue probado si el conductor llevaba las luces prendidas o si estaban en funcionamiento antes del accidente, lo cual si contribuiría claramente en el mismo.

Ante la duda de la causa y de la infracción que causara los hechos, el despacho mal haría en indilgar responsabilidad contravencional en tránsito si no se tiene prueba que permita determinar la ocurrencia del accidente sin dejar duda probable, la cual se resuelve a favor de los dos conductores y el despacho se abstiene de imputar responsabilidad en el presente proceso.

Es necesario advertir, lo consignado en el trámite contravencional respecto a las circunstancias de tiempo y modo aportadas por el motociclista Mateo Alexis Alvarez, todas ellas tomadas de la experticia realizada por el señor Mario Eusebio Saldarriaga Ortiz en calidad de perito adscrito a la Secretaria de Movilidad de Medellin, señala la señora Inspectora:

***“En el caso del conductor del vehículo tipo moto, si infringía varias normas de tránsito, puesto que el vehículo no estaba en óptimas condiciones para transitar en la vía en el peritaje el perito claramente registra que la llanta delantera estaba lisa lo cual le impedía realizar una acción de frenado adecuado, de hecho, era un vehículo que no tenía permitido transitar en la ciudad, no tenía los documentos del rodante como tampoco la identificación del mismo como es la placa, ...”***

Tales circunstancias no pueden pasar inadvertidas, pues dan cuenta de la negligencia de parte de Mateo Alexis Alvarez al conducir un vehículo que le estaba prohibido hacerlo dentro de la ciudad, porque se trata de una moto de carreras, con exceso de velocidad a 87 K/h para la zona urbana donde se desplazaba, a ello se le suma la falta de idoneidad para la conducción – no tenía licencia -, dicho vehículo no cuenta con registro ante el sistema de Registro Nacional Único de Tránsito, no portaba SOAT, no llevaba casco, no tenía revisión técnico-mecánica, y otras violaciones claramente reprochables a su conducta.

El Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 180819938 da cuenta de la causa determinante para la ocurrencia del siniestro, luego de analizar todos los factores de este:

*“1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMPERO (23 – 33 Km/h) al momento del impacto contiene valores inferiores y superiores a los treinta km/h, velocidad máxima permitida en tramo de vía donde se presentó el accidente.*

*2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (61 – 87 Km/h) al momento del impacto era inadecuada, excesiva, superior a los 30 Km/h, velocidad permitida en el tramo de vía donde se presentó el accidente.*

...

**5. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada establece que la causa fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito, obedece al vehículo No. 2 MOTOCICLETA al realizar el cruce de la intersección sin extremar las medidas de prevención, velocidad inadecuada, excesiva.”** (Negrillas propias fuera de texto).

**AL QUINTO:** ES CIERTO.

**AL SEXTO:** NO LE CONSTA a mi representada la edad del joven Mateo Álvarez para la fecha del evento, así como tampoco las demás afirmaciones referidas a su núcleo familiar, por ser estas de la esfera íntima de la familia a la que pertenecía Mateo Alexis Alvarez. Nos atenemos a lo que se pruebe.

**AL SÉPTIMO:** NO LE CONSTA a la sociedad que represento las afectaciones que se hayan presentado en los padres y hermanos de Mateo Alexis Alvarez luego de su deceso, por ser situaciones que corresponden a la esfera íntima de ellos. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe.

## II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones planteadas por la parte actora, en cuanto si bien existe una posibilidad de libertad probatoria, corresponde a esta parte aportar con la demanda, no solo un escrito claro de lo solicitado, si no también pruebas que en efecto den sustento a lo afirmado. No basta con pedir, hay que probar así sea frente a los perjuicios extrapatrimoniales solicitados, es claro y así se ha reiterado en la jurisprudencia que no basta para su reconocimiento afirmar el grado de parentesco.

Aunado a lo anterior mi representado no es civilmente responsable de los daños alegados por la parte actora, ya que la presencia de la compañía aseguradora en el proceso esta dada en la relación contractual soportada en el contrato de seguro de automóviles que ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que eventualmente se vea involucrado el asegurado. Es así, que la parte actora deberá demostrar dentro del proceso la conducta, la culpa, el daño y el nexo causal.

### III. EXCEPCIONES DE FONDO

#### 1. INEXISTENCIA DEL SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD

No asiste responsabilidad de parte del conductor del vehículo asegurado, señor OMAR ANDRÉS FLORES VILLARRAGA, frente a los hechos motivo de esta demanda, ya que las circunstancias de modo y tiempo en que ocurrió el accidente dan cuenta perfectamente que quien aportó la causa única y determinante para la ocurrencia del accidente lo fue el conductor de la motocicleta, el joven Mateo Álvarez, quien de forma imperita, descuidada y negligente se desplazaba por una intersección vial con exceso de velocidad, en un vehículo que no tenía permitido transitar en la ciudad, es decir SU CONDUCCION DENTRO DE LA CIUDAD ESTABA PROHIBIDA, además infringiendo normas tales como no contar con la revisión técnico-mecánica, sin SOAT, en mal estado las llantas, y sin portar Licencia de Transito que acreditase la idoneidad para la conducción, todo esto probado en el trámite administrativo de la investigación contravencional adelantado por la Inspección de la Secretaría de Movilidad de Medellín, que refirió la Resolución No. 201850047635 del 4 de julio del 2018, en su parte motiva:

El vehículo número DOS tipo motocicleta, es un vehículo no apto para transitar en la vía por sus condiciones, no contaba con matrícula, SOAT, placas ni condiciones tecnomecánicas que permitan dicho tránsito, adicional a lo anterior el conductor del motocicleta de acuerdo a la historia clínica no portaba casco lo cual también fue declarado por la testigo, el uso de las luces no fue posible demostrar puesto que por el estado del vehículo no era posible verificar si funcionaban o no, pero la testigo es clara en manifestar que no llevaba las luces prendidas y que solo sintieron el ruido.

Ahora si los daños de los vehículos, no corresponden a un vehículo que transita a menos de 30 kilómetros por hora, velocidad permitida en la intersección, y teniendo en cuenta con la posición final de los rodantes, por lo cual aunque no se puede precisar cuál era la velocidad del motociclista los daños le determinan al despacho que no transitaba a 30 kilómetros por hora. Es así que los daños, las circunstancias de la vía de la carrera 46, le genera duda al despacho si el conductor número UNO le era posible o no observar al rodante DOS antes de iniciar su marcha después de la señal de PARE.

Las conductas reprochables de parte de Mateo Alexis Alvarez, todas ellas llevadas a la infracción de normas de tránsito, dan cuenta de su responsabilidad frente al acaecimiento del accidente de tránsito ocurrido el 17 de junio de 2017.

#### 2. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

El nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual se presenta como el vínculo que hay entre la conducta (conducción de vehículos) y el hecho dañoso (lesiones o muerte de personas o daños a cosas), pero obviamente al existir una causa extraña como en el presente caso – causa extraña por Culpa Exclusiva de la Víctima - el nexo de causalidad se rompe y como consecuencia no hay lugar a la obligación de indemnizar.

En el caso que nos ocupa, el hecho y los daños que se pudieron seguir de él, no le son imputables al conductor del vehículo de placas KIP 710 Omar Andrés Florez, por no haber de su parte ninguna violación a las normas de tránsito que le eran exigibles – marcar el PARE – que claramente lo marcó pues detuvo el vehículo completamente; así como lo expresamos en la excepción primera, estos hechos son imputables a una “CAUSA

EXTRANA Y AJENA", como lo es EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA , es decir, las conductas de Mateo Álvarez quien aportó la causa determinante para la ocurrencia del accidente.

Por tanto, La Doctrina y la Jurisprudencia Colombiana consideran causa extraña a las siguientes situaciones o fenómenos: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA; HECHO DE UN TERCERO. Estos fenómenos tienen la virtud de romper jurídicamente el nexo de causa a efecto que tiene que existir entre el hecho y el respectivo daño. Ante esta interrupción, la imputación material del resultado debe hacerse en otro sentido, ya no contra el demandado, sino contra la misma víctima o contra el tercero, o sencillamente el hecho constituyó un caso fortuito o una fuerza mayor para el demandado imputado. En las circunstancias señaladas como "CAUSA EXTRAÑA", no surge responsabilidad civil y por tanto no existe obligación alguna de indemnizar por parte del demandado que se encuentra en dichas situaciones, toda vez que la obligación nunca existió.

### **3. CAUSA EXTRAÑA-CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

No es posible afirmar con el grado de certeza que lo hace la parte actora, en cuanto que el conductor del vehículo asegurado Omar Andrés Florez Villarraga es el responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito de que trata este proceso, pues muy al contrario lo que sí está probado es que el señor Florez Villarraga detiene el vehículo completamente en el PARE y que quien aporta al acaecimiento del evento lo fue el conductor de la moto Mateo Alexis Alvarez, por las violaciones al Código Nacional de Tránsito, al conducir en zona urbana a exceso de velocidad, con un vehículo al cual le está PROHIBIDA su circulación en la ciudad, en malas condiciones y sin contar siquiera con licencia para conducir, ni con el registro del vehículo en el RUNT.

Recordemos que, ante el trámite contravencional, mismo en el cual se analiza quien cometió una infracción de tránsito fue emitida La Resolución No. 201850047635 del 4 de julio de 2018 proferida por la Inspección de la Secretaría de Movilidad de Medellín en la que se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO. NO IMPUTAR** responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR** al señor **MATEO ALEXIS ALVAREZ SERNA** con cedula de ciudadanía No. **1.026.152.815** conductor del vehículo identificado con el chasis KX125H-096968, por infringir el artículo 131 literal D numeral 2 de la Ley 769 de 2002, por lo cual se sanciona multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO. EXTINGUIR** la acción, **ARTICULO SEGUNDO**, por causa de muerte a **MATEO ALEXIS ALVAREZ SERNA** con cedula de ciudadanía No. **1.026.152.815** conductor del vehículo identificado con el chasis KX125H-096968, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, concordante con los artículos 82 del Código Penal y 77 del Código de Procedimiento Penal, y por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en los artículos 134 y 142, Inciso 2°, del Código Nacional de Tránsito.

Desde el punto de vista de la responsabilidad civil extracontractual, no basta con la existencia de un resultado en un accidente de tránsito para señalar a un presunto responsable, deberá igualmente acreditarse por parte del actor lo que como fundamento de su pretensión afirma, motivo por el cual con igual fuerza se puede

afirmar que quien violó normas del Código Nacional de Tránsito fue el conductor de la motocicleta Mateo Alexis Alvarez.

Sumado a lo ya dicho, debemos igualmente hacer referencia al Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 180819938 aportado a este escrito el que claramente indica en el punto 8.4 y como Factor humano , señala:

*"1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMPERO (23 – 33 Km/h) al momento del impacto contiene valores inferiores y superiores a los treinta km/h, velocidad máxima permitida en tramo de vía donde se presentó el accidente.*

*2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (61 – 87 Km/h) al momento del impacto era inadecuada, excesiva, superior a los 30 Km/h, velocidad permitida en el tramo de vía donde se presentó el accidente.*

...

*5. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada establece que la causa fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito, obedece al vehículo No. 2 MOTOCICLETA al realizar el cruce de la intersección sin extremar las medidas de prevención, velocidad inadecuada, excesiva."*

#### **4. FALTA DEL ELEMENTO CERTEZA COMO CONDICION PARA INDEMNIZAR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES E IMPROCEDENCIA PARA RECONOCER LOS MISMOS.**

La obligación del eventual responsable solo está dirigida a indemnizar los perjuicios ocasionados, entendiendo que la acción para reclamarlos no puede ser fuente de enriquecimiento indebido para quien la solicita; ahora bien, en la demanda se pretende el reconocimiento de los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de morales y a la vida de relación en las cuantías señaladas en las pretensiones, de un lado hacemos notar que el "quantum" está reservado única y exclusivamente al discreto arbitrio del Juez luego de un ponderado estudio de las pruebas que para estos efectos se les presente. El demandante deberá aportar las pruebas sobre los perjuicios invocados conforme a la norma art. 167 del C. G del P. que así lo ordena y que señala:

*"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Si bien la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido los perjuicios morales como instrumento de reparación del dolor que puede llegar a sufrir una persona en su fuero interno causando tristeza, angustia y depresión, esta modalidad de perjuicios debe verificar el requisito de la certeza para que un daño sea indemnizable, es decir que la reparación debe obedecer al daño efectivamente causado y sufrido por las víctimas. La exigencia de la certeza como presupuesto para que un daño sea indemnizable ha sido adoptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en múltiples fallos, para lo cual resulta pertinente citar la Sentencia del 9 de julio de 2012 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Referencia Expediente 11001-3103-006-2002-00101-01, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez:

*"El daño irrogado a una persona, por tanto, no puede ser de cualquier estirpe, sino que es preciso que su existencia se encuentre debidamente acreditada, esto es que sea cierto; por oposición a aquél otro que sencillamente está basado en suposiciones, conjeturas, o meras expectativas. Claro está que esa certeza no debe ser entendida como aquella que*

*se acerca a la noción de verdad científica, sino que se halla enmarcada en el ámbito de lo razonable, de lo altamente probable o previsible, o de lo que por ser muy verosímil es susceptible de ser tenido en consideración."*

Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil del 18 de diciembre de 2013, Número Radicado 2010-00216-01, recordó que:

*"En lo que hace a la ponderación de los daños morales y a la vida de relación pedidos, está se encuentra deferida "al arbitrium judicis, es decir, al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación" (Auto 240 de 14 de septiembre de 2000, exp. 9033-97; reiterado en proveído de 17 de octubre de 2013, exp. 2009-00056-01), en cuanto "se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables" (Sentencia de casación civil de 13 de mayo de 2008, exp. 1997-09327-01). Por lo tanto, a efectos de determinar la cuantía para la procedencia del recurso de casación, no es viable atender, sin más miramientos el monto de los perjuicios extrapatrimoniales señalados en el libelo genitor para cada demandante, toda vez que "no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido" (Auto 213 de 7 de octubre de 2004, exp. 00353; reiterado en proveídos de 11 de diciembre de 2009, exp. 00455 y 17 de octubre de 2013, exp. 2009-00056-01)."*

La Corte Suprema de Justicia ha definido el daño a la vida de relación así:

*"Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar." (Sentencia del 13 de mayo del 2008, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente César Julio Valencia Copete, Referencia Expediente 11001-3103-006-1997-09327-01)*

Los padres, hermanos y sobrinos, pretenden el reconocimiento y pago de perjuicios extrapatrimoniales en la denominación de "perjuicios a la vida de relación", solicitud que es contraria a la naturaleza y al espíritu que tuvo el legislador para su reconocimiento, toda vez que ellos están encaminados únicamente como lo ha advertido reiteradamente la jurisprudencia, a cubrir solo para la víctima directa la afectación al disfrute de actividades placenteras, que ya no podrá realizar o que puedan cumplirse de manera parcial, como consecuencia del daño que se le haya causado, esta clase de perjuicios no está entonces destinada a cubrir afectaciones de tipo emocional – como lo son los morales – y mucho menos para aquellas personas que si bien pertenecen al círculo familiar de la víctima directa, no padecen afectaciones a sus propias actividades. Por esta razón, debe el despacho desestimar el reconocimiento de ellos y abstenerse de condenar por este concepto.

A este punto debemos indicar que dos de los demandantes al parecer poseen problemas psiquiátricos, de acuerdo con lo manifestado por su apoderado en la audiencia prejudicial ante el Centro de Conciliación de la UPB como razón para no haber asistido a la misma pese a haber otorgado poder, situación de salud que deberá valorarse en el momento procesal que corresponda.

#### **5. NEUTRALIZACION DE PRESUNCIONES POR LA COLISION DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.**

Tanto el demandante, específicamente la víctima directa, como el conductor del vehículo asegurado, se encontraban para la fecha de los hechos ejerciendo la actividad de las conocidas como peligrosas – conducción de vehículos - , por ello el régimen aplicable no es el de la responsabilidad objetiva – artículo 2356 – sino el de la responsabilidad subjetiva – artículo 2342 del Código Civil, pues la presunción de la objetiva se anula, volviendo entonces a la culpa probada, es decir la parte demandante deberá probar la culpa de la demandada.

#### **6. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 1041 1077 Y 1080 DEL C. DE CIO PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS.**

Fundamentamos esta excepción frente a lo solicitado por la parte actora acápite de pretensiones que indica en el numeral

*“SEXTA. Condenar a la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor del demandante, desde el día de la notificación del auto admisorio de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se realice el pago de las sumas concedidas”.*

Indica el artículo 1041 del C. de Cio

*“Las obligaciones que en este título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario, cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas”.*

El pago de intereses moratorios contemplados en el artículo 1080 del C. de Cio tiene carácter sancionatorio pues busca imponer al asegurador el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de seguros; sin embargo, es importante precisar que el beneficiario tiene obligaciones a su cargo a las que debe dar estricto cumplimiento como son la de demostrar el siniestro y su cuantía obligaciones contenidas en el artículo 1077 de la misma normatividad, a este punto hemos de manifestar que el cumplimiento de estas obligaciones no es solamente probar la ocurrencia del siniestro y en lo que se refiere a la cuantía simplemente requerir el pago de sumas de dinero a título de indemnización sin los debidos soportes que demuestren la entidad de los daños y la veracidad de los mismos, para la demostración de la cuantía el beneficiario está en la obligación de soportar fehacientemente con las pruebas que soporten lo solicitado, en consecuencia es absolutamente necesario dar cumplimiento a ambos señalamientos, no solo a uno y a otro no, o presentarlo de forma incompleta.

## V. EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

Es claro que la vinculación que se realizó a mi representada, la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., obedece a la acción directa reglada en el artículo 1133 del Código de Comercio, dado el contrato de seguro contenido en la Póliza No. 7295933-8 que dispone una vigencia del 9 de agosto de 2016, al 9 de agosto de 2017, misma que fue contratada por el codemandado, señor Omar Andrés Flórez Villarraga, quien funge como Tomador y Asegurado de la misma.

Por lo tanto, para que exista una responsabilidad por parte de mi representada es indispensable que se materialice el siniestro para que nazca la obligación condicional en los términos del contrato, lo cual no ha ocurrido. Así las cosas, se indican los términos en que fue contratada la citada póliza:

### 1. LIMITE DE VALOR ASEGURADO

El seguro contratado bajo la póliza No. 040007295933, tiene pactado un límite de valor asegurado de \$640.000.000, lo que significa que, en una eventual condena, la misma no podrá exceder dicha suma.

### 2. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

En concordancia a la excepción anterior, es indispensable por parte del despacho al momento de la sentencia, conocer la disponibilidad del valor asegurado para no contrariar las disposiciones contractuales, lo que alteraría el equilibrio contractual sin justificación.

## VII MEDIOS PROBATORIOS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

### 1. PRUEBA DOCUMENTAL

1.1. Póliza No. 040007295933 condiciones particulares y generales.

### 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé a los demandantes, en la oportunidad que estime el despacho.

### 3. PRUEBA PERICIAL

INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 180819938, elaborado por Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales Físicos Forenses

#### IV. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la dirección anotada en la demanda.

A la suscrita apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Carrera 48A No. 16 Sur-86, Edificio PLEX Corporativo, Interior 806, El Poblado. Medellín.

Correo Electrónico: [abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com](mailto:abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com)

Números de contacto con operación de WhatsApp son los celulares 3104267287 – 3002112717.

Atentamente,



**BEATRIZ SEPULVEDA SIERRA**

C. C. 32.522.230

T. P. 68.472 del C. S. de la J.

**CONSTANCIA DE ENVÍO Y ENTREGA - RAD. 2020 156**

Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

Mié 16/12/2020 10:53 AM

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Rubiela serna constancia.pdf;

Buenos días,

Adjunto archivo que contiene la constancia de envío y entrega de la citación para notificación personal al demandado indicado en el archivo.

Atentamente

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros

Especialista en Derecho de Seguros

**GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES**

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34

[drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com)

Medellín - Antioquia

Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84

Bogotá D.C.



Servientrega S.A. NT. 862.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Servios Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 012035 del 14 Diciembre de 2018, Autorizaciones Resol. DIAN 02858 de Nov 24/2023, Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 11/11/2020 14:50



Fecha Prog. Entrega: 12/11/2020

GUIA No. : 9125848776

Cód: COS/SER: 1 - 40 - 201

5 O FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**REMITENTE**  
 CALLE 49 # 50 - 21 EC DEL CAFE PISO 25 O  
 FICINA 2505  
 DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ  
 Tel/cel: 3222825 Cod. Postal: 050015  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 8355407 E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>40</b>	Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 49 78 A 32  
 OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA  
 Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 497832  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034  
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	Desconocido	1	DIAS / MES / AÑO / HORA	
2	Rchusado	2	DIAS / MES / AÑO / HORA	
3	No resido	3	DIAS / MES / AÑO / HORA	
	Desconocido		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
	No Reclamado		DIAS / MES / AÑO / HORA	
	Dirección Errada			
	Otro (Indicar cual)			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

*Carlos Florez*  
 2396586

GUIA No. 9125848776



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: CITACION PARA DILIG DE NOTIF PERSONAL  
 Obs. para entrega: RADICADO 20200015600  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 100  
 Vr. M. expresa: \$ 12,900  
 Vr. Total: \$ 13,000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00  
 No. Remisión: SE0900008522620  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 No. Guia Retorno Sobreporte:



El estado de esta empresa constituye que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicio; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido estándar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos mediante el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7702207.

Quién Entrega:  
**Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos**  
*Carlos A. Zapata*  
 Facilitador Centro de Memoria Institucional  
 Servientrega S.A.  
 Regional Antioquia:

Ministerio de Transportes, Licitación No. 881 de Marzo 2009, MINTIC, Licitación No. 1778 de Sept. 2010



Constancia de Entrega de COMUNICADO



1558432

NIT 860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	9125848776	Fecha de Envío	11	11	2020
-------------------	------------	----------------	----	----	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ CALLE 49 # 50 - 21 EC DEL CAFE PISO 25 O		
	Dirección	CALLE 49 # 50 - 21 EC DEL CAFE PISO 25 O	Teléfono	3222825

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA CALLE 49 78 A 32		
	Dirección	CALLE 49 78 A 32	Teléfono	1111111

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	LUIS FLOREZ - 2346686
------------------------	-----------------------

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident
--------------------	---------	---------------	--------------------------------

Fecha de Entrega Envío	Día	12	Mes	11	Año	2020	Hora de Entrega	HH	12	MM	41
------------------------	-----	----	-----	----	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movillizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
	RAD 20200015600

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
CARLOS ARTURO ZAPATA GALEANO		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	FREDY AGUDELO ALDANA	13	11	2020	11	26	Número de Guía Logística de Reversa

*Carlos A. Zapata*

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores. Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001912293 DEL 11/24/2019 AL 5/24/2021 PREFIJO E684 DEL No. 7901 AL No. 15801

Fecha: 11/11/2020 14:50



Fecha Prog. Entrega: 12/11/2020

**FACTURA DE VENTA No.: E684 10423** **GUIA No.: 9125848776**

Cód: CDS/SER: 1 - 48 - 201

REMITENTE

CALLE 49 # 50 - 21 EC DEL CAFE PISO 25 O  
FICINA 2505

DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ

Tel/cel: 3222825

Cod. Postal: 050015

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 8355407

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

5 O FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:  
5281e75dbae7bce19ca48a6870a44d55a57b27f90d853659acc5011e6638beecd8072214  
1987ecd6ad182532a733404ff



GUÍA No. 9125848776



DESTINATARIO	<b>MDE</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>40</b>	Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 49 78 A 32		
	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA		
	Tel/cel: 111111D.I./NIT: 497832		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034		
	e-mail:		

Dice Contener: CITACION PARA DILIG DE NOTIF PERSONAL

Obs. para entrega: RADICADO 20200015600

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000008522620

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

MARTHA ISABEL SANCHEZ CAMPO

DG-6-CL-4DM-F-66 V.4

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001; MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**JUZGADO CATORCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**CITACIÓN PARA DILIGENCIA**  
**DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor

Nombre : OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA  
Cargo : DEMANDADO  
Dirección : Calle 49 # 78 A - 32  
Ciudad : Medellín - Antioquia

Fecha

DD MM AAAA  
11/ 11 / 2020

Servicio postal autorizado  
Servientrega S.A.

No. de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso      Fecha providencia  
2020 - 00156 - 00 /      VERBAL DE RESPONSABILIDAD      /31/08/ 2020

Demandante(s)

Demandado(s)

RUBIELA SERNA TAPIA Y OTRO / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO

**Sírvase comunicarse con este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5.00 p. m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. El despacho puede ubicarse en las siguientes direcciones: CARRERA 52 NRO. 42 - 73, PISO 13 EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO - PALACIO DE JUSTICIA ALPUJARRA (Centro Administrativo la Alpujarra) MEDELLÍN - ANTIOQUIA. Correo electrónico: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono fijo: 2321592**

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

8.355.407  
No. Cédula de Ciudadanía

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIDENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS: SI ( ) NO (X) TIPO

Cantidad  
Demanda \_\_\_\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_\_  
Mandamiento de Pago \_\_\_\_\_ Otro (X) \_\_\_\_\_



Las empresas de servicios postales autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones que realizan el trámite de notificación, deben sellar y cotejar las copias de las comunicaciones de notificación, entregarla a la parte que la remitió y certificar el envío a la dirección indicada. El incumplimiento a lo dispuesto será sancionado de conformidad con la ley. (Acuerdo 3358 de 2006 C.S de la J.)

ESPACIO PARA EL COTEJO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**RADICADO: 050013103 014 2020 00156 00 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

Juan Carlos Hurtado &lt;juanhurtado@une.net.co&gt;

Jue 14/01/2021 4:48 PM

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; 'Beatriz Sepulveda' <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com> 3 archivos adjuntos (7 MB)

Poder.pdf; Dictamen pericial.pdf; CamScanner 01-14-2021 16.43.pdf;

Señores

**JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Verbal  
**DEMANDANTES:** Rubiela del Rosario Serna Tapias  
**DEMANDADOS:** Omar Andrés Flórez Villarraga y otro  
**RADICADO:** 050013103 014 2020 00156 00

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

**JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO**, apoderado de **OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA**, anexo archivo en PDF que contiene CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Anexo igualmente PDF con poder que me ha sido conferido.

En correo separado envió LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, toda vez que por el peso de los archivos no es procedente hacerlo en uno solo.

Atentamente,

JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO  
C. C. 71.788.294 de Medellín  
T. P. 105.908 C. S. de la Judicatura

Medellín, 14 de enero de 2021

Señores  
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal  
DEMANDANTES: Rubiela del Rosario Serna Tapias  
DEMANDADOS: Omar Andrés Flórez Villarraga y otro  
RADICADO: 050013103 014 2020 00156 00  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.294 de Medellín, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 105.908 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA me permito CONTESTAR DEMANDA:

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierta la ocurrencia, hora y fecha del accidente de tránsito, en el que se vio involucrado el señor OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA como conductor del vehículo de placas KIP710, y MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA, en calidad de motociclista.

Será materia de prueba el causante o civilmente responsable del accidente de tránsito; ya que no es cierta la conducta y el calificativo utilizado por el demandante en el escrito, ni la causa que dan por establecida como generadora del accidente

Al efecto, establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Artículo 94°. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Es de señalar que en el accidente que nos ocupa, ambos implicados desplegaban actividades peligrosas.

La víctima pudo evitar el accidente de haber conducido a la defensiva, con menor velocidad, respetando y acatando las normas de tránsito.

Conforme al trámite contravencional adelantado con ocasión del dicho accidente de tránsito, las autoridades competentes lograron establecer que MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA infringía varias normas de tránsito, puesto que el vehículo no estaba en óptimas condiciones para transitar en la vía, ya que registraba la llanta delantera lisa lo que le impedía realizar una acción de frenado adecuada, y la motocicleta no estaba autorizada para transitar en las vías, no tenía los documentos del rodante, como tampoco la placa de identificación del mismo. Dicha autoridad de tránsito consideró que existen dudas sobre la velocidad a la que se desplazaba y sobre si llevaba encendidas las luces o si estaban en funcionamiento antes del accidente.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** No es cierto: Será materia de prueba el causante o civilmente responsable del accidente de tránsito; ya que no es cierta la conducta y el calificativo utilizado por el demandante en el escrito, ni la causa que dan por establecida como generadora del accidente

Al efecto, establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Artículo 94°. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Es de señalar que en el accidente que nos ocupa, ambos implicados desplegaban actividades peligrosas.

La víctima pudo evitar el accidente de haber conducido a la defensiva, con menor velocidad, respetando y acatando las normas de tránsito.

Conforme al trámite contravencional adelantado con ocasión del dicho accidente de tránsito, las autoridades competentes lograron establecer que MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA infringía varias

normas de tránsito, puesto que el vehículo no estaba en óptimas condiciones para transitar en la vía, ya que registraba la llanta delantera lisa lo que le impedía realizar una acción de frenado adecuada, y la motocicleta no estaba autorizada para transitar en las vías, no tenía los documentos del rodante, como tampoco la placa de identificación del mismo. Dicha autoridad de tránsito consideró que existen dudas sobre la velocidad a la que se desplazaba y sobre si llevaba encendidas las luces o si estaban en funcionamiento antes del accidente.

Es cierto el lamentable fallecimiento de MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA.

**AL CUARTO:** Es cierto que las autoridades acudieron al lugar de los hechos y elaboraron el informe de accidente de tránsito Nro. A000592822-0.

Será materia de prueba el causante o civilmente responsable del accidente de tránsito; ya que no es cierta la conducta y el calificativo utilizado por el demandante en el escrito, ni la causa que dan por establecida como generadora del accidente

Al efecto, establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Artículo 94°. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Es de señalar que en el accidente que nos ocupa, ambos implicados desplegaron actividades peligrosas.

La víctima pudo evitar el accidente de haber conducido a la defensiva, con menor velocidad, respetando y acatando las normas de tránsito.

Conforme al trámite contravencional adelantado con ocasión del dicho accidente de tránsito, las autoridades competentes lograron establecer que MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA infringía varias normas de tránsito, puesto que el vehículo no estaba en óptimas condiciones para transitar en la vía, ya que registraba la llanta delantera lisa lo que le impedía realizar una acción de frenado adecuada, y la motocicleta no estaba autorizada para transitar en las vías, no tenía los documentos del rodante, como tampoco la placa de identificación del mismo. Dicha autoridad de

tránsito consideró que existen dudas sobre la velocidad a la que se desplazaba y sobre si llevaba encendidas las luces o si estaban en funcionamiento antes del accidente.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: No le consta de manera directa a mi representado lo señalado en este hecho.

AL SÉPTIMO: No es cierto conforme a la definición y determinación que hace la doctrina y jurisprudencia sobre el perjuicio extrapatrimonial de daño a la vida de relación.

#### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA, y con fundamento en la respuesta a los hechos de la demanda y en las excepciones que en este escrito se proponen, me OPONGO a que se efectúen las declaraciones y a que prosperen las condenas contenidas en la demanda en contra de mi representado.

Me opongo a la prosperidad de las mismas al ser inexistente una responsabilidad civil extracontractual de mi representado, no hay lugar al pago de perjuicios de manera individual o solidaria.

Mi representado no es deudor de los perjuicios deprecados por los promotores de la acción.

No se acepta la autovaloración que del daño hace la parte actora, ya que desconoce la técnica y los antecedentes legales y jurisprudenciales existentes, y por ello, nos atenemos a lo debidamente establecido en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

No es cierta la existencia de un perjuicio extrapatrimonial de daño a la vida de relación, conforme a la definición y determinación que hace la doctrina y jurisprudencia.

Las sumas señaladas por la accionante en su demanda están sobre estimadas, desconociendo los lineamientos jurisprudenciales.

La carencia de sustento jurídico de las pretensiones hace que no sea procedente la condena en costas. Estas, por el contrario, deben ser impuestas a la parte demandante (artículos 365 y 366 del C. G. del P.)

#### EXCEPCIONES DE FONDO

##### > ANIQUILACIÓN DE PRESUNCIONES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Al momento del accidente todos los implicados ejercían actividades peligrosas, razón por la cual, el demandante debe acreditar de manera suficiente el hecho, la culpa, el daño y el nexo de causalidad. Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: (Sentencia de casación civil de 12 de abril de 1991):

**“Otra cosa debe concluirse, empero, cuando demandante y demandado concurren al suceso dañoso ejerciendo similares actividades peligrosas, vale decir, cuando el daño alegado encuentra su vengero en la convergencia de sendas actividades peligrosas, pues, en tal supuesto, las respectivas presunciones de culpa que cobijan a los implicados, pueden aniquilarse mutuamente, forzando al demandante a demostrar la culpa del encausado (...)**

Así lo entendió la Corte, cuando en fallo de 25 de febrero de 1987, dictado dentro del proceso ordinario de Lisandro Sánchez contra Darío Maya Botero, dijo: 'Como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. **Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien**

pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa'..."(Subrayas fuera del texto original).

MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa como lo es la conducción de motocicleta; es de señalar que en el accidente que nos ocupa, ambos implicados desplegaron actividades peligrosas.

➤ **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

En el presente caso no se presentan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual respecto de mi representado, a saber:

- a) LA CONDUCTA, activa u omisiva de los demandados, generadora del daño;
- b) EL DAÑO, que es la lesión o menoscabo patrimonial o extrapatrimonial sufrido por la víctima;
- c) EL FACTOR DE IMPUTACIÓN, origen de la forma como el agente realizó su conducta, es la causa de aquella, factores de imputación que son aquellos que se fundamentan en elementos subjetivos (culpa) o en elementos objetivos (el riesgo) y;
- d) EL NEXO CAUSAL, vínculo entre la conducta del agente y el daño que dice sufrir la víctima. Sin la concreción y prueba de tales elementos no podrán ser despachadas favorablemente las pretensiones de los demandantes.

➤ **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:**

A este respecto es importante citar los planteamientos que el Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, realiza en su obra de la Responsabilidad Civil Tomo I. Pág. 249:

*"Cuando la actividad de la víctima se la puede considerar como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado, poco importa el hecho de que la víctima sea culposo o no; en este caso el hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado. Este punto adquiere señalada importancia, ya que tradicionalmente se ha pensado que el hecho de la víctima debe ser culposo, para que pueda hablarse de exoneración del responsable. Por el momento bástenos reiterar que el hecho exclusivo de la víctima, culposo o no, constituye una exoneración total para el demandado."*

Deberá tener presente el Despacho que la víctima se expuso imprudentemente al daño participando de manera directa en su causación, por tanto, al tasar una eventual indemnización, la misma debe reducirse en la misma proporción en que el afectado participó en la producción del daño dando así aplicación plena a la norma citada.

Al efecto, establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Artículo 94°. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Es de señalar que en el accidente que nos ocupa, ambos implicados desplegaban actividades peligrosas.

La víctima pudo evitar el accidente de haber conducido a la defensiva, con menor velocidad, respetando y acatando las normas de tránsito.

Conforme al trámite contravencional adelantado con ocasión del dicho accidente de tránsito, las autoridades competentes lograron establecer que MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA infringía varias normas de tránsito, puesto que el vehículo no estaba en óptimas condiciones para transitar en la vía, ya que registraba la llanta delantera lisa lo que le impedía realizar una acción de frenado adecuada, y la motocicleta no estaba autorizada para transitar en las vías, no tenía los documentos del rodante, como tampoco la placa de identificación del mismo. Dicha autoridad de tránsito consideró que existen dudas sobre la velocidad a la que se desplazaba y sobre si llevaba encendidas las luces o si estaban en funcionamiento antes del accidente.

➤ REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE POR CONCURRENCIA DE CULPAS:

En caso de no acoger la excepción de culpa exclusiva de la víctima, solicito aplicar el artículo 2357 del Código Civil, que señala que *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*.

La corte suprema de Justicia en sala de casación en sentencia de 6 de Abril de 2001 en la que fue magistrado ponente el magistrado SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO se expuso:

*"Si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el código civil colombiano considera la hipótesis consistente en que a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria, concorra con aquélla la propia culpa de la víctima, en tanto ésta se haya expuesto a él imprudentemente, caso en el cual, en los términos del artículo 2357, "la apreciación del daño está sujeta a reducción"; de ese modo, se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluja la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización; y, a partir de allí, si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente, una disminución del monto indemnizatorio reclamado."* He resaltado.

Deberá tener presente el Despacho que la víctima se expuso imprudentemente al daño participando de manera directa en su causación, por tanto, al tasar una eventual indemnización, la misma debe reducirse en la misma proporción en que el afectado participó en la producción del daño dando así aplicación plena a la norma citada.

➤ **AUSENCIA DE PRUEBA E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS:**

Las sumas señaladas por el demandante en las pretensiones de su demanda carecen de sustento fáctico y jurídico, desconociendo los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia que pregonan la necesidad de la prueba del perjuicio que se pretende.

No se acreditan en la demanda los perjuicios reclamados; ni mucho menos su intensidad y monto pecuniario, no basta con enunciarlos, para que tales perjuicios sean declarados deben ser probados suficientemente por la parte que los reclama, de lo contrario no hay lugar a tales condenas.

En nuestro sistema jurídico en razón del carácter resarcitorio de la reparación de perjuicios, no puede entonces repararse más que el perjuicio causado y sólo el perjuicio causado, el cual deberá ser plenamente probado por quién lo pretende. La parte actora deberá acreditar el monto de los perjuicios contenidos en las pretensiones y los valores pretendidos no son plena prueba por no existir un verdadero juramento estimatorio.

**OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO**

En virtud de lo establecido por el artículo 206 del C. G. del P., y dentro de la oportunidad legal respectiva manifiesto al despacho que **OBJETO** la estimación del monto de las pretensiones que hiciera la parte actora en su escrito petitorio.

Las sumas señaladas por el demandante en las pretensiones de su demanda carecen de sustento fáctico y jurídico, desconociendo los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia que pregonan la necesidad de la prueba del perjuicio que se pretende.

No es cierta la existencia de un perjuicio extrapatrimonial de daño a la vida de relación, conforme a la definición y determinación que hace la doctrina y jurisprudencia.

No se acreditan en la demanda los perjuicios reclamados; ni mucho menos su intensidad y monto pecuniario, no basta con enunciarlos, para que tales perjuicios sean declarados deben ser probados suficientemente por la parte que los reclama, de lo contrario no hay lugar a tales condenas. La parte actora deberá acreditar el monto de los perjuicios contenidos en las pretensiones y los valores pretendidos no son plena prueba por no existir un verdadero juramento estimatorio.

**MEDIOS PROBATORIOS DEL DEMANDADO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que le formularé a la parte demandante, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el Despacho, previa citación del absolvente, con el lleno de las formalidades previstas en los artículos 199, 200 y 372 del C. G. del P.

**TESTIMONIAL:** Solicito se reciba testimonio sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito el día 17 de Junio de 2017 a las siguientes personas:

- SONIA PATRICIA CASTAÑO GÓMEZ con cédula de ciudadanía Nro. 43.645.263, mayor de edad y domiciliada en la calle 49 Nro. 78ª-32 de Medellín, en calidad de testigo presencial de los hechos.
- EDWIN RAMÍREZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1152714846, mayor de edad y domiciliado en la Carrera 46 Nro. 89-57 de Medellín, en calidad de testigo presencial de los hechos.
- MARIO EUSEBIO SALDARRIAGA ORTÍZ con cédula de ciudadanía Nro. 98.524.696, mayor de edad y domiciliado en la Carrera 83 A Nro. 43 sur 88 de Medellín, quien declarará sobre el dictamen pericial que realizó a la motocicleta dentro del trámite del proceso contravencional.
- ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CESPEDES con cédula de ciudadanía Nro. 8.062.679, agente de tránsito que realizó el levantamiento del informe policial del accidente de tránsito cde la secretaria de tránsito y transporte de Medellín.

JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO  
ABOGADO

**PERICIAL APORTADA:** Aporto el documento denominado "PERITAZGO MOTOS" con fecha 18 de Junio de 2017 suscrito por MARIO EUSEBIO SALDARRIAGA ORTÍZ con cédula de ciudadanía Nro. 98.524.696 y obtenido dentro del trámite adelantado por la autoridad de tránsito con ocasión del accidente objeto de litigio, para que sea valorado como prueba pericial dentro del presente proceso; y solicito sean citado el perito para que sea interrogado por el Despacho y por los apoderados de las partes con la finalidad de ampliar, complementar y controvertir dicha prueba pericial.

**NOTIFICACIONES - DIRECCIONES**

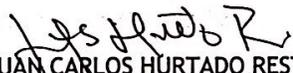
**OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARRAGA:** Calle 49 #78A-32 de Medellín. Correo Electrónico: asistentebp@hotmail.com

**APODERADO:** Calle 15 Sur N° 48 A 9 - Santa María de Los Ángeles II, Medellín. Tel: 3137357. Correo electrónico: juanhurtado@une.net.co

**ANEXOS**

- Poder que me ha sido conferido.
- Prueba pericial anunciada
- Llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO  
C. C. 71.788.294 de Medellín  
T. P. 105.908 C. S. de la Judicatura



Medellín, noviembre 24 de 2020

Señores  
**JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

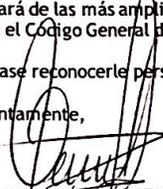
**REFERENCIA:** Proceso Verbal  
**DEMANDANTES:** Rubiela del Rosario Serna Tapias  
**DEMANDADOS:** Omar Andrés Flórez Villaraga y otro  
**RADICADO:** 050013103 014 2020 00156 00  
**ASUNTO:** Poder Judicial Especial

OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARAGA, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.781.665, actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la C. C. No. 71.788.294, abogado titulado con tarjeta profesional No. 105.908 del C. S. de la J., para que actúe como mi apoderado judicial especial dentro del proceso verbal de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para Notificarse de la demanda, Contestar la misma, proponer excepciones, formular llamamientos en garantía, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, tachar pruebas, interponer recursos e incidentes, y en general, gozará de las más amplias potestades para desempeñar su encargo de acuerdo a las facultades que el Código General del Proceso confiere a los apoderados judiciales.

Sírvase reconocerle personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,

  
OMAR ANDRÉS FLÓREZ VILLARAGA  
CC 71.781.665 / 71781665

Acepto,

  
JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO  
C. C. 71.788.294 de Medellín  
T.P. 105.908 del C. S. de la Judicatura



El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



95757

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, compareció:

OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071781665, presentó el documento dirigido a JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6a8v7xwdihao  
27/11/2020 - 10:05:18:868



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



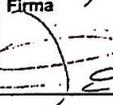
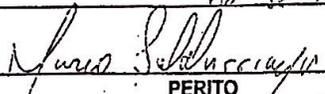
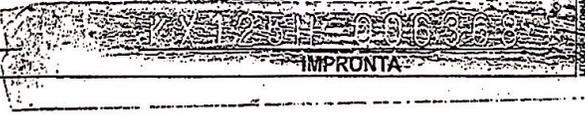
ERACLIO ARENAS GALLEGO  
Notario veintiocho (28) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6a8v7xwdihao

2020

A000597822

48

 Alcaldía de Medellín		ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo MOTOS		FECHA Día Mes Año 18 06 2017			Gama N° 765 Firma	
Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Hora						
SEN	Nota		KAWASAKI	0	0	30				
INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:				Color: <i>verde</i>						
SISTEMA		BUENO		MALO		OBSERVACIONES				
A. Freno de Pedal										
B. Freno de Mano		Der.	Izq.	Der.	Izq.					
C. Dirección										
D. Luces										
E. Pito										
F. Espejos Retrovisores						no presenta ninguno de los				
INFORME DE DAÑOS				LLAVES DE ENCENDIDO		SI	NO			
1. Amortiguadores Traseros										
2. Asiento										
3. Barras de Suspensión										
4. Caballete										
5. Calapiés										
6. Carcasas										
7. Carenado										
8. Chasis										
9. Comandos										
10. Defensa										
11. Depósito de Líquido de Frenos										
12. Guardabarro										
13. Guayas										
14. Manigueta										
15. Manillar										
16. Palanca del Crank										
17. Parabrisas										
18. Pasamanos										
19. Pedal de Cambios										
20. Rin										
21. Llantas								<i>al estado (ppul / la del chasis) lisos</i>		
22. Tacómetros										
23. Tanque de Combustible										
24. Tapas Laterales										
25. Tubo Salida de Escape										
26. Babero										
27. Estribo										
28. Cortavientos										
29. Cilindro										
30. Caja Filtro										
OBSERVACIONES:				<i>Nota no presenta placa. Se presenta parte</i> <i>ensada. se le cambio del soporte del manubrio</i> <i>no se encuentran los espejos en un sitio correcto</i>						
 PERITO				 IMPRONTA						